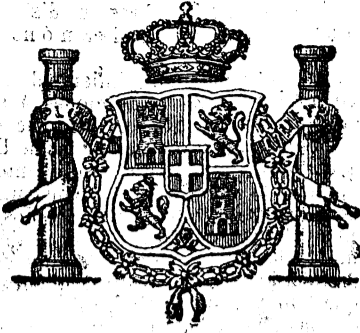


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre, al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type and Price in Pesetas. Includes rates for Madrid, Provinces, and Foreign subscriptions.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura para el año de 1872 á D. Rafael Monares y Cebrian, D. José Gonzalez Serrano, y D. Vicente Hernandez de la Rua, Abogados del ilustre Colegio de Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente promovido por Luis de Miguel Cuenca en solicitud de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional á que ha sido condenado por la Audiencia de Burgos en causa sobre lesiones graves:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, este interesado, al cometer el delito, obró impulsado por estímulos tan poderosos, que naturalmente le debieron producir arrebató y obcecacion por la ofensa, que se le dirigia al dar una cenecada á los mozos del pueblo con motivo de celebrarse al dia siguiente la boda de una hija suya:

Considerando que el indulto no perjudica al derecho de tercero, y que el penado ha observado siempre irrepreensible conducta:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Luis de Miguel Cuenca indulto del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que se halla extinguiendo en el presidio de Burgos por el expresado delito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Rafael Barrios y Perez, sentenciado por la Audiencia de Sevilla á dos años de presidio correccional en causa sobre homicidio:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, apenas hay memoria de los hechos por haber tenido lugar el delito en el año 1846, cuando el reo acababa de cumplir 18 años:

Considerando que ha observado ántes y despues de cometerle irrepreensible conducta, y que la parte ofendida ha renunciado sus acciones:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Rafael Barrios Perez indulto del resto de la pena de dos años de presidio correccio-

nal que se halla extinguiendo y le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por los Ayuntamientos de Tarazona, Torrellas y Los Fayos en favor de D. Pedro Molina y Vidoy, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza en la pena de 125 pesetas de multa, y pago de costas por el delito de detencion arbitraria, y en la de multa por igual cantidad, abono de 5 pesetas por via de indemnizacion y pago de las costas, con la prision subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia en causa sobre abusos como Alcalde:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, los delitos cometidos por este interesado no produjeron mal alguno material, y que los hechos que constituyen los mismos fueron tal vez llevados á cabo en la creencia de que tenia atribuciones para ello:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. Pedro Molina y Vidoy indulto del pago de la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por cada uno de los expresados delitos, y del de los derechos que correspondiesen al Estado y le hubiesen sido impuestos en las mencionadas causas.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente promovido por Raimundo Martin Nieto, confinado en el presidio de Toledo, en solicitud de indulto de la pena de ocho meses de prision correccional impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre lesiones:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, cometió el delito en un momento de arrebató y obcecacion á consecuencia de ver hablando con el lesionado á una convecina con quien habia tenido relaciones:

Considerando que este interesado, que se halla cumpliendo la condena, ha observado buena conducta y es persona de buenos antecedentes:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Raimundo Martin Nieto rebaja de la tercera parte de la pena de ocho meses de prision correccional que le fué impuesta por el delito de lesiones.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gober-

nacion, á D. Félix Soldevilla, que lo es de la de segundos del mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco de Paula Candau.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de D. Hipólito Rodríguez, Subsecretario interino de este Ministerio, se encargue V. S. con el mismo carácter del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. D. Félix Soldevilla, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Entendido S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 8.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miguel, para atender al servicio de las estaciones telegráficas durante el curso del año económico actual, se ha servido disponer que con cargo al presupuesto correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion á los 30 dias justos de publicado el aviso en la GACETA DE MADRID, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. Director general de Telégrafos, Pliego de condiciones bajo las cuales deberá anarse á pública subasta la adquisicion de 8.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miguel, para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, el dia 18 de Diciembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Coruña, Madrid, Málaga, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valladolid, Victoria y Zaragoza 8.000 elementos completos de pila Callaud, modificada por Miguel, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones que se adjunta en este acto, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depositos la fianza de 750 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total de los 8.000 elementos comprados, al tipo de subasta que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas el millar.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos dichos, que exceda del tipo que se fija, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.ª Los documentos que acrediten los depósitos, se devolverán en seguida á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 8.000 elementos completos de pila Caillaud, modificada por Miquel, en los puntos designados, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público:

13. Los elementos serán iguales en su forma y calidad á los modelos que estarán de manifiesto en la Dirección general, siendo las dimensiones del vaso de cristal las siguientes:

Altura desde la base á los rebordes 133 milímetros por su parte interior, debiendo tener cada uno de los dos cuerpos en que se divide el vaso 66 milímetros de altura, quedando por lo tanto una distancia ó cintura de uno á otro cuerpo de 20 milímetros en la forma que presentaba el modelo; el diámetro será de 100 milímetros, tanto en su boca como en su base, y la garantía que se forma al unirse los dos cuerpos por su parte interior tendrá un diámetro de 30 milímetros; todas estas medidas ó dimensiones serán por la parte interior del vaso, debiendo agregarse á ellas el espesor del cristal, que será de dos milímetros en sus paredes y de cinco en su base. Las dimensiones del cilindro de zinc serán en un todo iguales á las del modelo.

14. La entrega de los elementos designados principiará precisamente á los 30 días de comunicada al contratista la aprobación de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60, verificándose en los almacenes de los puntos y en la forma siguiente:

	Elementos completos.
Coruña.....	800
Madrid.....	1.000
Malaga.....	1.000
Pontevedra.....	800
Sevilla.....	1.000
Tarragona.....	800
Valladolid.....	800
Vitoria.....	900
Zaragoza.....	900
TOTAL ELEMENTOS COMPLETOS.....	8.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten, en el término de 30 días; sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.825 pesetas el millar de elementos completos.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos, por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda haber con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 11 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Ignacio Alvarez Garcia.

Remitida á informe de la Junta superior consultiva de Sanidad la instancia elevada á este Ministerio por el Inspector de géneros medicinales de la Aduana del Grao de Valencia, en la que este funcionario dice ser atribución suya el exámen de todos los medicamentos que lleguen á dicha Aduana por cualquiera de las vías terrestres ó marítimas; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la referida Junta superior, ha resuelto que solamente procede la inspección de aquellos productos que se aforen, por lo cual percibirán los Inspectores como derechos de su cargo el medio por 100 del valor de dichos productos; quedándoles asimismo prohibido el reconocimiento en los que procedan de la vía terrestre, si hubiesen sido ya anteriormente inspeccionados. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta orden en la GACETA como resolución general para casos análogos en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casación interpuesto por Don Pedro Cisa y Cisa en autos con D. Manuel Riva sobre cumplimiento de una ejecutoria, la Sala primera se ha servido dictar el auto siguiente:

Resultando que según pleito sobre aprovechamiento de aguas, recayó ejecutoria en que se declaró que D. Pedro Cisa podía practicar los obras y trabajos que le conviniesen en busca de aguas en su propiedad y en la de otros que se le permitiesen, hasta la profundidad y con la dirección que mejor le pareciese; pero que en todo el terreno que estuviese próximo á las minas de aguas, ó para su conducción, antiguas de propiedad actualmente de D. Manuel Riva, fuese el terreno propio de Cisa ó de otros que se le permitiesen, sólo pudiera el propio Cisa profundizar las minas ó pozos que hubiese hasta llegar al nivel que tenían ó tuviesen las minas antiguas de D. Manuel Riva; y en su consecuencia se condenó á Cisa á terraplenar las obras que hubiese practicado más profundas que las de D. Manuel Riva en toda la extensión próxima á las minas y pozos antiguos de este:

Resultando que en otra sentencia firme de 5 de Diciembre de 1868 se declaró que D. Pedro Cisa debía llevar á efecto lo mandado, entendiéndose por próximas á las minas antiguas

de D. Manuel Riva el terreno y las obras que distasen menos de 100 metros, sin distinción alguna de si eran ó no contiguas á ellas:

Resultando que tratándose del cumplimiento de esta ejecutoria, solicitó D. Pedro Cisa varias declaraciones, á saber: primera, que no teniendo obras en busca de aguas á menor distancia de 100 metros de los pozos y minas antiguas de D. Manuel Riva, no debía destruir obra alguna en cumplimiento de dicha ejecutoria; segunda, que el mismo Cisa podía construir obras en busca de aguas dentro de los 100 metros de los dos pozos antiguos que D. Manuel Riva tenía en la pieza de tierra propia del mismo, lindando con las tierras de Cisa y Grande del término de San Pedro de Premia, guardando el nivel que tuviesen dichos dos pozos, y que á mayor distancia podía Cisa construir minas en busca de aguas á la profundidad y dirección que mejor le pareciese; tercera, que no venía comprendido en la sentencia el pozo llamado de Mateo Mar, que pasó á ser propiedad de D. Manuel Riva en 14 de Noviembre de 1864, ó fuese 15 días después del embargo, y mucho tiempo después de tener D. Pedro Cisa tres pozos construídos en el terreno de D. Flor Xiviller; y cuarta, que cuando Cisa construyese su mina en busca de aguas en los terrenos de D. Carlos Montagut y Doña Josefa Aznar, situados á Levante de la riera Grau é inmediatos á otros de Montagut, en donde tenía D. Manuel Riva su antigua mina de fluición, debía hacerlo cuando estuviese á menor distancia de 100 metros, guardando el nivel que había venido á tener la mina de Riva en dicho punto á virtud de las obras ejecutadas:

Resultando que habiéndose opuesto D. Manuel Riva á estas declaraciones, y pedidas otras nuevas por D. Pedro Cisa, fueron todas denegadas por el Juez inferior, y en su consecuencia interpuso apelación el D. Pedro; y la Audiencia, en su auto de 26 de Abril de 1871, ha determinado la apelación, mandando que no pueden hacerse en este estado nuevas declaraciones, sino sólo llevar á cumplimiento lo ejecutoriado sin alteración alguna; que con arreglo á la ejecutoria, dentro del radio de 100 metros, á contar desde las minas y pozos antiguos de Riva, sean aquellos de absorción ó de conducción, D. Pedro Cisa sólo puede profundizar sus minas y pozos hasta llegar al nivel que tenían ó tengan las antiguas de Riva; y debe terraplenar las obras que dentro de dicho radio haya practicado más profundas que las de Riva, sin distinguirse entre sí las practicadas por Cisa son de absorción ó de conducción; y se mandó que D. Pedro Cisa, dentro del término de 10 días, terraplene las obras que resulten hallarse dentro del radio de 100 metros de las minas y pozos antiguos de D. Manuel Riva en la parte que sean más profundas que estos y aquellas hasta ponerse al nivel que tengan ó tuvieren los mismos pozos y minas:

Resultando que de este auto pidió testimonio D. Pedro Cisa, y lo ha presentado en este Tribunal Supremo, formulando recurso de casación por supuestas infracciones de leyes y de doctrinas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que las nuevas declaraciones pedidas por Don Pedro Cisa, y que deniega el auto de 26 de Abril último, se extienden á puntos no comprendidos en la ejecutoria de cuyo cumplimiento se trataba:

Y considerando que la Audiencia de Barcelona se ha limitado en dicho auto á mandar cumplir rigurosamente lo juzgado;

Se declara no haber lugar con las costas á la admisión del recurso de casación que por parte de D. Pedro Cisa y Cisa se interpone contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 26 de Abril último; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á dicha Audiencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 4 de Octubre de 1871.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fué presente, Dionisio Antonio de Puga.

Para que tenga lugar su inserción en la GACETA, según se dispone en la ley provisional sobre reforma de la casación civil, expido la presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Octubre de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Onésimo Alvarez Sobrino, sustituido por el Letrado D. Valeriano Casanueva, en representación de la testamentaria del Duque de Rivas, demandante, y el Ministerio fiscal, á nombre de la Administración del Estado, demandada, sobre la revocación de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, por la que se negó á dicho Duque la indemnización del valor de la capilla mayor del convento que fué de San Felipe el Real de esta villa:

Resultando que en 17 de Agosto de 1868, y por ante el Escribano D. Gaspar Testa, la comunidad de religiosos del convento de San Felipe el Real de Madrid, con aprobación del Padre provincial de la Orden, otorgó escritura de convenio, transacción y concordia cediendo en patronato perpetuo á D. Andrés Rivera para sí y sus sucesores la capilla mayor de la iglesia del mencionado convento como fundador y dotador de ella, bajo ciertas cláusulas referentes al precio de la capilla, forma de satisfacer la celebración del culto y á los derechos y obligaciones que aquel adquiría, entre las que se expresa que el Rivera había de entregar para la fábrica edificio y labor de la capilla 10.000 ducados pagados en cuatro años precisos, á contar desde el día en que se comenzase la obra, y además 1.000 ducados anuales para la dotación de misas que había de entregar, consignados en rentas y alcabalas de esta villa, para el día que se terminase la obra de la capilla:

Resultando que por escritura otorgada en 25 del mismo citado mes y año, y ante el mismo Escribano, declaró la comunidad haber recibido del Rivera 2.000 ducados para dar principio á las obras, y presentó un fiador para responder de dicha cantidad si no obtenía de la Santa Sede la aprobación de lo estipulado:

Resultando que confirmado el mencionado convenio por bula pontificia expedida en Roma en 1869, y habiendo fallecido D. Andrés Rivera, por escritura otorgada en 25 de Mayo de 1866 consta que la comunidad había recibido de Melchor de Herrera, Marqués de Auñón y hermano del D. Andrés, las cantidades que éste había ofrecido entregar para la edificación y dotación de la capilla, declarando nuevamente que el D. Andrés y sus sucesores eran patronos perpétuos de ella:

Resultando que habiéndose suscitado posteriormente algunas cuestiones entre la comunidad y el patrono sobre derechos y preeminencias que éste debía gozar, se promovió litigio en 1861, y se decidió despues por las sentencias favorables al Marqués de Auñón:

Resultando que por certificación expedida por el Registrador de la propiedad en 6 de Mayo de 1864, aparece que por escritura otorgada en esta villa ante D. Ramon Garcia Jimenez en 6 de Enero de 1823 por Doña María Dominguez Ramirez, Duquesa viuda de Rivas, y D. Agustin Simon de Saldo, su hijo é

inmediato sucesor á los mayorazgos de dicha señora, se vendió á D. Isidro Guerra una casa en las gradas de San Felipe y ángulo á la calle de la Paz, parte del convento de San Felipe:

Resultando que en 20 de Mayo de 1864 D. Salvador Marin, apoderado del Duque de Rivas, acudió á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado con instancia documentada pidiendo que se declarase que su principal tenía derecho á que se le indemnizase del valor de la capilla mayor del convento de San Felipe el Real de esta villa, que había sido enajenado por el Estado; y remitido el expediente y vistos los informes de las oficinas provinciales de Hacienda pública, de la Asesoría general del Ministerio del ramo y de la Junta superior de Ventas, que fueron desfavorables al interesado, se oyó á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que fué de parecer que debía desestimarse dicha pretensión, fundándose en que por lo que resulta de la escritura otorgada en 1863 y de los demás documentos presentados, la capilla mayor del suprimido convento de San Felipe el Real en esta corte no había sido transmitida en propiedad á D. Andrés Rivera, sino que se le ha reconocido como fundador del derecho de patronato de la misma para él y sus sucesores, con todos los honores y preeminencias que en la citada escritura se expresan: en que si bien por las cláusulas generales que se expresan al final de la escritura podía dar lugar á creerse que había habido una verdadera enajenación, esto es debido sólo á las formas rutinarias que los Escribanos acostumbra usar en esta clase de documentos, pues la propiedad y posesión de que se hace mérito se refiere siempre al patronato, ni cabe otra inteligencia tratándose de un objeto sagrado y religioso, que como consagrado al culto se hallaba fuera del comercio de los hombres: en que una vez demostrado que Don Andrés de Rivera y sus sucesores sólo han tenido el expresado derecho de patronato en la citada capilla mayor, y no conteniendo por otro lado cláusula alguna de reversión, forzoso es convenir que, extinguido el mencionado convento y vendido con sus bienes por el Estado con arreglo á las leyes de desamortización vigentes, quedó también extinguido el patronato de honor que en el mismo existía; y en que pasado sin embargo por el referido convento por efecto de la escritura de 1869 varias cargas de fiestas, misas y aniversarios, deberán incluirse en la cantidad alzada que para todas las de esta especie se ha de entregar á la iglesia, con arreglo al art. 11 del Convenio celebrado últimamente con la Santa Sede; y habiéndose resuelto de conformidad, se expidió la Real orden de 9 de Marzo de 1868:

Resultando que el Licenciado D. Onésimo Alvarez Sobrino, en representación de los administradores de la testamentaria del Duque de Rivas, interpuso demanda ante este Tribunal Supremo solicitando la revocación de la Real orden mencionada, fundándose en la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que establece la validez legal de las obligaciones, cualquiera que sea la forma en que aparezcan contraídas: en que el principio establecido en todas las leyes desamortizadoras de que deben indemnizarse todos los patronatos y derechos adquiridos á título oneroso, en cuyo caso se encuentran mis representados; puesto que su antepasado costeó y dotó la capilla mayor, en que es un principio indiscutible que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, y el Estado ha percibido el precio de lo que pertenecía al reclamante: en que la venta hecha en 1823, por la que ejercía el patronato de la casa que formaba parte del mismo, es una prueba de que dentro de las leyes desamortizadoras era revertible la propiedad de los bienes, en que el patronato consistía: en que en las donaciones condicionales la falta de cumplimiento de la condición produce nulidad; y en que cerrado y demolido el convento de San Felipe el Real, ni el patrono tiene sobre qué ejercer el patronato, ni puede cumplirse por lo mismo con las obligaciones de sufragios, misas y enterramientos en la misma, ni colocar el escudo de armas del patrono en donde no hay lugar para ello, estando por lo tanto en el caso previsto en las escrituras de fundación del patronato de no haberse cumplido lo tratado:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración del Estado, contestó solicitando la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada, fundándose en que las cosas sagradas, como las iglesias y santuarios, están fuera del comercio de los hombres y no pueden ser objeto de compra-venta: en que por consecuencia los derechos que D. Andrés Rivera adquirió y transmitió á sus sucesores no fueron los de propiedad de la capilla mayor de la iglesia, sino los de la fundación hecha á favor de aquel; con tanto más motivo, cuanto que uno de los medios de constituirse el patronato según la legislación canónica, es la edificación y dotación de templos, y cuanto que en las escrituras relativas á este asunto se dice claramente que lo que á Rivera se daba era el patronato de la citada capilla mayor: en que las demás cláusulas contenidas en la escritura de 1869 se refieren y deben entenderse, ó como demostrativas de la eficacia y perpetuidad de los derechos concedidos al patrono, ó como simples fórmulas rutinarias de las que en aquellos tiempos solían usarse en los instrumentos públicos: en que la venta hecha en 1823 de la casa contigua al convento no supone ni significa de ningún modo que los Marqueses de Auñón, patronos de la capilla, tuviesen la propiedad de esta: en que disueltas las comunidades religiosas de varones, enajenados sus bienes en provecho del Estado por ministerio de las leyes desamortizadoras y no conteniendo las escrituras de fundación cláusulas de reversión á favor del patrono, es evidente que se extinguió el patronato de honor que existía en la capilla de que se trata; y en que las cargas espirituales que por razón del mismo patronato pesaban sobre el convento están comprendidas en la disposición del art. 11 del convenio celebrado con la Santa Sede en 1869 y deben correr la suerte de todas las de su clase:

Resultando que á consecuencia de haber fallecido el Licenciado D. Onésimo Alvarez Sobrino, se hizo saber á los administradores de la testamentaria del Duque de Rivas nombrados otro Letrado en ejercicio que los representase; y que en virtud de este precepto lo verificaron apoderando al Licenciado Don Valeriano Casanueva, á quien se hubo por parte en nombre de aquellos, y con quien se entendieron las actuaciones sucesivas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

Considerando que por lo que resulta de la escritura otorgada en 17 de Agosto de 1868, como por los demás documentos de que queda hecho mérito, la capilla mayor del suprimido convento de San Felipe el Real de esta corte no se transmitió en propiedad á D. Andrés Rivera, sino que se le reconoció únicamente el derecho de patronato de la misma para él y sus sucesores, con todos los honores y preeminencias que en la citada escritura se expresan:

Considerando que si bien por las cláusulas generales contenidas al final de dicha escritura pudiera dar lugar á creerse que había habido una verdadera enajenación, esto es debido á las fórmulas que en aquellos tiempos solían usarse en los instrumentos públicos, pues cuanto en ella se expresa se refiere siempre al patronato:

Considerando que disueltas las comunidades religiosas de varones, enajenados sus bienes en provecho del Estado por ministerio de las leyes desamortizadoras, y no conteniendo las escrituras de fundación cláusula de reversión á favor del patro-

no, quedó por ello extinguido el patronato de honor que existía en la capilla de que se trata:

Y considerando que las cargas espirituales que por razón del mismo patronato pesaban sobre el referido convento están comprendidas en las disposiciones del art. 11 del Convenio celebrado con la Santa Sede;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda deducida contra la misma por la testamentaria del Duque de Rivas; y declaramos subsistente la Real orden de 9 de Marzo de 1868, expedida por el Ministerio de Hacienda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herrera de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 12 de Octubre de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1871, en los autos sobre procedencia de la demanda entablada por el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en representación de Doña María Francisca de Aguirre y Echalecu, contra la Administración general del Estado sobre que se derogue la orden de 26 de Agosto de 1870, que denegó el dominio útil de la casería titulada Olacua, término de Vergara:

Resultando que en 17 de Febrero de 1869 María Francisca de Aguirre acudió al Gobernador de Guipúzcoa exponiendo que tanto ella como su madre y abuelo materno habían sido constantemente colonos de la casa conocida con el nombre de Olacua y sus pertenencias, propia del Estado como procedente del secuestro de D. Justo Machado, sin que en el largo período de 70 años, ó sea desde antes de 1800, hubiese salido de su familia ni pagado por él más de 4.100 rs. de renta; y fundada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, pidió que se le concediese el dominio útil y redención del directo en vista de las justificaciones que acompañaba: que seguido el expediente por sus trámites, la Junta superior de Ventas en 23 de Julio de 1870 denegó esta pretension; y que habiéndose alzado la interesada ante el Ministro de Hacienda, por orden de 26 de Agosto siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Direccion, desestimó el anterior recurso y confirmó el acuerdo á que se refería, fundándose en que la expresada casería, como perteneciente al indicado secuestro, no era de los bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855 que fueron sujetos á la desamortización, y los únicos á que se refieren las prescripciones legales sobre concesión de dominio útil por arrendamientos anteriores á 1800, pues los que corresponden á secuestrados de particulares mientras conserven ese carácter sólo se disfrutaban por el Estado en concepto de Administración, en cuya forma figuraban sus productos en las respectivas cuentas de rentas públicas, sin que contra esto se hubiese alegado ni probado nada que pudiera destruirlo:

Resultando que el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en nombre de Doña María Francisca de Aguirre, entabló demanda ante este Supremo Tribunal en 19 de Diciembre último solicitando que se declarase procedente, y en su día se derogase la orden reclamada acordando que aquella tenía derecho á la concesión del dominio útil y redención del directo de la casería y sus pertenencias, fundándose, respecto á la procedencia de la demanda, en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1855 y 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, y en que no era exacto que la casería de Olacua perteneciese al secuestro de un particular, porque si bien los bienes de D. Justo Machado estuvieron en ese estado en poder de la Hacienda hasta la ejecutoria de 12 de Noviembre de 1868, desde esta fecha correspondían al Estado en plena propiedad y absoluto dominio:

Resultando que oído el Ministerio fiscal para los efectos que previene la ley en su art. 8.º, pidió que se declarase improcedente la vía contenciosa, á que se refería la ley de 1.º de Mayo de 1855 en su art. 4.º, al expresar los bienes que se declaraban en venta, nada dijo respecto á los que procedían de secuestrados de particulares, hablando sólo de los que correspondían al ex Infante D. Carlos; y al consignar el art. 2.º los bienes que quedaban exceptuados, expresó que lo serían cualquiera edificio ó finca que no creyese oportuno el Gobierno por razones graves; y aunque dicha casería adquirida por el Estado, no antes de 1800 ni de 1856, sino en época muy reciente, tuviera que sujetarse á las leyes de desamortización como perteneciente á éste, el Gobierno había podido dentro de sus facultades discrecionales denegar la redención, sin que contra este acuerdo fuese posible interponer recurso alguno; tanto más, cuanto por ser Machado deudor de una suma considerable le fueron secuestrados y así permanecieron hasta que se le adjudicaron en 1868 por ejecutoria; y que habiéndolos recibidos en pago de créditos legítimos, nada más natural que el Estado los procurase vender sin lastimar sino en lo ménos posible los intereses del Tesoro:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca: Considerando que procede la admisión de las demandas contenciosas cuando se interponen en tiempo contra resoluciones que causan estado, versan sobre materia administrativa y se alega que ha sido lastimado un derecho preexistente:

Considerando que todas esas condiciones concurrían en la formulada por Doña María Francisca Aguirre, sin que obste contra ella el sostener que la resolución del Ministerio de Hacienda denegó el dominio útil y la redención del directo que aquella había pedido correspondiente á la esfera discrecional, porque las pretensiones hechas están reguladas por las leyes, y porque si bien es cierto que por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se autorizó al Gobierno para exceptuar por motivos graves de la venta algunas fincas, no resulta que esa excepción se haya hecho respecto de la que se trata, sino únicamente que no se accedió á la solicitud de la demandante por considerarla ilegal:

Y considerando que las demás razones que se han expuesto por el Ministerio público sobre la improcedencia de la demanda se fundan en interpretaciones de ley y pertenecen al fondo del negocio, que no es ahora la ocasión de discutir ni de resolver;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa, y en su consecuencia que há lugar á la admisión de la demanda presentada por Doña María Francisca Aguirre. Se há por parte al Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, en representación de la misma, con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días para los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—

Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado de este Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Octubre de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo tener ingreso en el Tesoro público con objeto de cubrir con su importe un alcance que resulta en la responsabilidad del cargo que garantizaban los dos depósitos constituidos en esta Caja con los números 51 331 y 88.730 de entrada, y 13 226 y 14.331 de registro, el primero en 13 de Noviembre de 1867 por valor de 6.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y el segundo en 27 de Agosto de 1868 por 3.500 pesetas en igual clase de valores; y no siendo habidos los resguardos talonarios de los mismos, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado se procederá á la entrega de dichos depósitos al Tesoro, declarando nulos y sin ningún valor ni efecto sus resguardos.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de carreteras de Agosto, núm. 112.
Idem de efectos públicos, números 1.667 á 1.700.
Idem de nuevos resguardos, números 1.797 á 1.816.
Carje por billetes del Tesoro de los nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas, números 291 á 310.
Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Director general, L. G. Campamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 446 á 486.
Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 561 á 563.
Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 16 del actual desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 702 á 739.
Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha resuelto que quede sin efecto la subasta anunciada en la GACETA para el 18 del corriente de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Armilla á Velez-Málaga por Sedella, en la provincia de Granada.
Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Rio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Noviembre de 1871.

Table with 2 columns: NOMBRES and DESTINOS. Lists names and their corresponding destinations.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administración económica de la provincia de Madrid.

En los 10 días siguientes á la publicación de este anuncio se satisfará la mensualidad de Octubre último por la Caja de

esta dependencia á los individuos del clero que han jurado la Constitución y pertenecen á esta diócesis y provincia.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fé de estado y existencia, con el V.º B.º del Juez municipal respectivo y sello correspondiente á fin de justificar el pago que se realice.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan para los acogidos en el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á los pobres socorridos por las seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. Tomás Antonio Herrero, Notario del Colegio del territorio, con residencia en esta ciudad, y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido.

Doy testimonio que en el juicio ordinario promovido por el Procurador D. Ramon Lobe, en nombre de D. Luis Dié y Américo, contra los señores Galarza y Gicochea, de Madrid, y señora viuda de Riquena, de Cádiz, sobre cancelación de un crédito hipotecario, ha recaído la sentencia que con su publicación así dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Alicante, á 8 de Noviembre de 1871, el Sr. D. José Antonio Mirete, Abogado, Juez municipal y regente del de primera instancia por ausencia del propietario; en vista de estos autos seguidos entre partes, de una D. Ramon Lobe, en representación de Don Luis Dié y Américo, demandante, y de la otra los Sres. Galarza y Gicochea, del comercio de Madrid, y señora viuda de Riquena, de Cádiz, para que se declare haber prescrito cierto crédito hipotecario:

Resultando que D. Estéban Dié y Jouveña, del comercio de esta ciudad, que giraba bajo la razón de Dié hermanos, era en deber á D. José Riquena, del comercio de Cádiz, 66.297 rs. 80 cénts., ó sean 16.574 pesetas 45 cénts., por saldo de cuentas; que falleció aquel en 13 de Mayo de 1829, en 23 del mismo su hijo D Estéban Dié y Américo, por sí y en representación de los demás hermanos que seguían en la casa de comercio bajo la razón de Dié hermanos, en liquidación, otorgó escritura ante el Escribano D. Estéban Pastor y Rovira, por la que reconoció la deuda á favor de la viuda de Riquena, y por cuenta de esta se obligó á pagar á los Sres. Galarza y Gicochea, del comercio de Madrid, en el término de tres años, que debían principiar en 21 de Abril de aquel año y terminar en igual fecha de 1832; á la seguridad de cuya obligación hipotecó de la pertenencia común un almacén y granero conocido con el nombre de Cuarta de Dié, en esta población, plaza de las Bercas, ahora de la Libertad, núm. 6, esquina á las calles de San Fernando y Santa Marta; y quedó inscrito en el antiguo oficio de hipotecas en 29 del citado Mayo, folio 58:

Resultando que á cuenta de la cantidad ya mencionada en el resultando primero se pagaron 20.500 rs., ó sean 5.125 pesetas; quedando reducido el crédito á 45.797 rs. 80 cénts., equivalentes á 11.449 pesetas 44 céntimos:

Resultando que extinguida la casa Dié hermanos, vino á representarla respecto á este crédito D. Luis Dié y Américo, y recibió además la finca hipotecada á la seguridad del mismo:

Resultando que el mismo D. Luis Dié y Américo en el año 1866 vendió á D. Pedro Esralambre la casa hipotecada; si bien por el compromiso que pudiera resultar el comprador se retuvo la parte del precio correspondiente:

Resultando que en vista de todo el repetido D. Luis Dié y Américo propuso demanda en este Juzgado, como el competente por ser mixta la acción que se deducía, ategando la prescripción del crédito hipotecario ya referido por haber trascurrido más de 30 años, y pidiendo que así se declarase; y que en su consecuencia se mandara á los demandados ó á sus representantes que en el plazo que el Juzgado designare otorgasen la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca constituida sobre la finca pignorada; apercibidos que de lo contrario se otorgasen de oficio y á su costa, y se llevaria á efecto la cancelación de la inscripción que estaba hecha sobre la misma:

Resultando que conferido traslado á los demandados, no ha podido notificárseles la demanda, y que no há comparecido en los autos ni ningún representante suyo á pesar de los llamamientos hechos en los

Boletines oficiales de Alicante, Cádiz y Madrid, y en la GACETA DE MADRID; y que en su consecuencia se ha seguido el pleito en rebeldía, conforme á lo dispuesto por la ley:

Considerando que tratándose de una acción mixta, cual es la que se ha deducido, el demandante ha podido entablar la demanda en este Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en la regla 9.ª del art. 308 de la ley orgánica del poder judicial:

Considerando que este litigio se ha seguido en rebeldía, guardando las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Considerando que habiendo transcurrido y con exceso el término de 30 años, la acción hipotecaria que competía á los demandantes ha prescrito, según lo dispuesto en la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación:

Considerando que el demandante tiene en su consecuencia un derecho para que se cancele la escritura á fin de evitar los gravámenes que se le puedan inferir de la subsistencia de la inscripción que él hiciera en el año 1829, si bien no en la forma que se pretende, por cuanto el acreedor ninguna obligación ha contraído de otorgar la escritura de cancelación que se solicita;

Fallo que debía declarar y declaraba prescrito el crédito de 66.297 reales 80 céntimos, ó sean 16.574 pesetas 55 céntimos, que reconocía la Sociedad Dié hermanos á favor de los Sres. Galarza y Goicochea, de Madrid, por cuenta de la viuda de Riquena, de Cádiz; y en su consecuencia prescrita asimismo la acción hipotecaria que competía á los Sres. Galarza y Goicochea sobre el almacén y granero llamado Cuartel de Dié, en esta ciudad; y en su virtud autorizaba al demandante D. Luis Dié y Amérgo para que procediese á la cancelación de la hipoteca constituida sobre la citada finca en el Registro de la propiedad de esta ciudad, expidiéndose al efecto el documento correspondiente, sin condena de costas. Debiendo esta sentencia, además de notificarse en estrados, hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del local donde se celebra la audiencia en este Juzgado, y se publicará en los diarios oficiales de esta provincia y de la de Cádiz y Madrid, y en la GACETA DE MADRID.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Mirete,

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en la mañana de este día por ante mí.

Alicante 8 de Noviembre de 1871.—Ante mí, Tomás Antonio Herrero, Lo relacionado más por extenso consta del expediente referido, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original. Y para la publicación de dicha sentencia en el Boletín oficial de Madrid libro el presente que signo y firmo en Alicante á 11 de Noviembre de 1871.—Tomás Antonio Herrero. X—753

Barcelona.—San Beltrán.

En virtud de lo acordado en los autos de concurso de acreedores de D. Francisco Ribas, que se siguen bajo mi actuación en el Juzgado del distrito de San Beltrán de esta ciudad, se hace público por medio del presente el fomento de síndico hecho en favor de D. Eusebio Pons en reemplazo del difunto D. José Pons, que lo había sido anteriormente; y se previene se haga entrega al mismo y al otro síndico D. Ramon Bigas, cuyo nombramiento fué publicado ya, de todo cuanto correspondía al concursado.

Barcelona 12 de Octubre de 1871.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco Margenat, Escribano. X—751

D. Francisco Margenat, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Certifico que en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Francisco Ribas y en la pieza sobre reconocimiento y graduación de créditos, se ha proferido el auto que en lo bastante es como sigue:

Auto.—Barcelona 31 de Octubre de 1871.—Proveyendo &c; y por acusada la rebeldía á D. Jerónimo Freixa, D. Joaquin Mitjans, S. es. Camps y Ballester, la sociedad titulada *La Confianza*, D. Francisco Ferrer y Casals, como encargado de N. Giralt, D. Manuel Rosich, D. Miguel Oller y á los demás acreedores que acaso existan y no se han presentado á justificar sus respectivos créditos, se les declara decaídos de todo derecho en méritos de este concurso; y para que llegue á noticia de todos expidíense los correspondientes edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el Boletín oficial y Diario de esta ciudad y en la GACETA DE MADRID.

Lo provee y firma el Sr. D. José Laribal, Juez municipal del distrito de San Beltrán, regente el Juzgado de primera instancia del mismo.—Doy fé.—José Laribal.

Y para que conste, libro la presente para que sea publicada en forma de edicto en Barcelona á 4 de Noviembre de 1871.—Francisco Margenat, Escribano. X—751

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Laribal, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán, con providencia de 26 del actual en la pieza separada sobre venta de bienes de los padre é hijo D. Joaquin y D. José Rexach, dimanante del concurso de acreedores de los mismos, se ponen á pública subasta las fincas y muebles siguientes:

1.ª Una casa situada en la villa de Figueras, señalada de núm. 8, en la calle de la Cárcel, y de 9 en la de Ingenieros; lindante al Norte parte con la expresada calle de la Cárcel y con D. Agustín Anter y Don José Puig y Querido; por el Este con la referida calle de Ingenieros, con D. Agustín Anter y D. José Puig y Fulgí; por el Sur con D. Felipe Sastre, con el citado Puig y Fulgí y el salón público de baile, y por Oeste con Doña Paula Armets, viuda de Caps, y D. Agustín Roca, y con el referido D. Felipe Sastre y Puig y Texidoo; consta de parte baja y almacenes, bajo, jardín, primer piso y jardín segundo, y tercer piso bajo cubierta. La superficie de la planta baja es de 341 metros cuadrados y 66 decímetros, y la de primer piso y jardín de 394 decímetros, consistiendo esta diferencia en que por parte de la entrada de la calle de Ingenieros su parte superior es de propiedad de D. Agustín Anter, constituyendo la servidumbre de entrada y paso; y se halla retasada en 25.575 pesetas, sin deducción de cargas que la afecten.

2.ª Otra casa situada en la villa de Olot y plaza de la Constitución, señalada de núm. 14; linda al Norte con dicha plaza; al Este con D. Ignacio Sayols; al Sur con los herederos de Calsa, y al Oeste con la calle de la Claveguera. Tiene una superficie de 173 metros 90 céntimos, y consta de sótanos, planta baja, tres pisos y una parte de terrado descubierta; retasada en 37.464 pesetas 634 milésimas.

3.ª Otra casa-fábrica llamada Morat, situada en dicha villa de Olot y señalada de núm. 8, en la calle Mayor de la Villa Vieja; lindando al Norte con dicha calle; al Este con D. Esteban Coromina y herederos de D. Antonio Casabó; al Sur con este mismo y con honores de la causa pia Dels Blanquets, de la expresada villa, y al Oeste con D. Eudaldo Sola de Mollé, Castany y compañía y D. Ramon Despujol; mide la superficie de 154 metros 88 centímetros, constando la casa-fábrica de sótanos en parte,

planta baja y tres pisos en la parte de patio; se halla con todo cubierto en forma de terrado, parte con lasas y parte con tejas, con derecho de poderse utilizar de las aguas de la acequia y molino de D. Antonio Casabó y compañía, que pasan contiguos á dicha finca, para un lavadero y tintorería, y también hay dos plumas de agua potable; retasada en 37.979 pesetas 690 milésimas.

Queda señalado para el remate de las tres fincas anteriormente descritas el día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real, y con intervención del subastador D. José Santasusagna, previo depósito de 1.500 pesetas que deberán depositar para cada una de ellas todos los que quieran tomar parte en la subasta.

4.ª Otra casa situada en dicha villa de Olot y calle de San Cristóbal, señalada de núm. 47, llamada Ral del Puente; lindante al Norte con Don José Puig y D. Francisco de Tuncheria; al Sur con este mismo y herederos de Casamitjana; al Este con el mismo, mediante Destra, y al Oeste con la expresada calle de San Cristóbal. Debe advertirse que en esta casa van comprendidas dos, una posterior á la otra, y divididas por un patio, vulgo Destra; mide la superficie de 142 metros 80 céntimos, y constan la de delante de planta baja y dos pisos, y la posterior de planta baja y tres pisos; entre las dos hay una cisterna, y están retasadas en 4.322 pesetas 637 milésimas.

5.ª Otra casa situada en dicha villa y calle de San Cristóbal, conocida con el nombre de Banus del Puente señalada de núm. 9, y tiene una pequeña cabaña posterior; y linda al Norte con Juan Antiga; al Este con honores de los herederos de Casabó; al Sur con D. Miguel Giralt, y al Este con la referida calle de San Cristóbal; mide la superficie de 83 metros 84 centímetros, y consta de planta baja y dos pisos; retasada en 3.033 pesetas 712 milésimas.

6.ª Otra casa llamada de San Miguel, situada en dicha villa y calle de San Miguel, señalada de núm. 41, con un patio posterior y huerto que se halla atravesado por la carretera de Olot á Gerona; lindante en junto al Norte con D. Domingo Descals; al Este con D. Agustín Peana; al Sur con la calle de San Miguel; al Oeste con Doña Magdalena Almonque y D. Eduardo Soler de Morell; la superficie del huerto, dividido de Oeste á Este por la expresada carretera, es de 273 metros 13 centímetros, y la de la casa con el patio de 72 metros 26 centímetros, que consta de planta baja y un piso, hallándose las paredes en mal estado; retasadas en 1.225 pesetas 721 milésimas.

Queda señalado para el remate de las tres fincas anteriormente descritas el día 5 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, en este Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real, y con intervención del subastador D. José Santasusagna, previo depósito de 750 pesetas que deberán hacer por cada una de ellas en la mesa del Juzgado los que quieran tomar parte en la subasta.

7.ª El derecho de lur y quitar los mansos Cabaleos y Borina vendidos á carta de gracia á D. Eudaldo Carreira y Seguí por el precio de 36.000 pesetas situado el primero en el término de Olot, y se halla atravesado de Este á Oeste por la carretera que de dicha villa dirige á San Juan de las Abadesas, que se compone de dos casas, señaladas de los números 33 y 34, y contiene una superficie de 29 hectáreas, ocho áreas y 76 centiáreas, plantado de olivas, bosque y alameda; lindante de por junto con D. Ignacio Deventos, D. Ramon Mir y Deventos y con la riera de Reudar; al Sur con dicha riera; al Oeste con el expresado Ramon Deventos y con D. Ignacio Plana de Bengada, y al Norte con este último; valorado en 59.027 pesetas 500 milésimas; y el manso Borina, situado en el término de Juanetas, se halla atravesado por la carretera antigua de Olot á Vich y por la riera de Jusnetas, teniendo parte de sus tierras en el término de San Esteban de Bas, mide una superficie de 23 hectáreas, dos áreas y 30 centiáreas, y hay construida una casa que consta de bajos y un piso, siendo el terreno cultivo, yermo y bosque; y linda en junto al Este con tierras de D. Nicolás Mata, D. Isidro Font, D. José Esquena, con el manso Rafalat, el río Fluviá y una pieza de tierra procedente de la Rectoría de San Esteban de Bas; al Sur con el camino de Juanetas á San Esteban de Bas, D. José Capdevila, D. N. Joanich, D. Nicolás Mata y D. Juan Esquena; al Oeste con camino de senda, Nicolás Mata é Isidro Font, y al Norte con José Corominas, N. Joanich, camino de Olot á Vich, parte con el de San Privat, José Brecha, Tomás Masolive y Jaime Ayguabella; valorado en 67.160 pesetas 500 milésimas, formando en junto un total de 126.198 pesetas, y el derecho de lur y quitar que se subasta en 90.198 pesetas.

Queda señalado para el remate de la anterior finca el día 6 del próximo Diciembre, previo depósito de 2.500 pesetas en la mesa del Juzgado; cuyo remate se verificará en el mismo, sito en el edificio ex-Palacio, con intervención del subastador D. José Santasusagna.

8.ª Los muebles siguientes: un cubre-cama de seda, grande, su valor 40 pesetas. Otro pequeño, 25 pesetas. Tres cubre-camas amarillos grandes, de algodón, 27 pesetas. Tres cubre-camas de algodón para catre, 7 pesetas. Un cubre-cama de algodón, grande, usado, 2 pesetas. Trece sábanas, 60 pesetas. Cuatro cortinas de algodón, 16 pesetas. Tres jergones, 15 pesetas. Quince servilletas, 12 pesetas. Cinco pares de almohadas, 45 pesetas. Ocho toallas, 20 pesetas. Cuatro toallas, 5 pesetas. Una colcha, 5 pesetas. Tres jergoncitos, 9 pesetas. Una colcha grande, 10 pesetas. Un cortinaje, 5 pesetas. Un cubre cama, 5 pesetas. Una bamba, 5 pesetas. Dos tapetes de mesa, 2 pesetas. Otro id., 2 pesetas. Otro id. de algodón, 5 pesetas. Una colcha, 6 pesetas. Dos colchones y siete almohadas, lana de primera calidad, de peso 112 libras, 126 pesetas. Dos colchones, de peso 68 libras, 51 pesetas. Un colchon grande y otro pequeño, de peso 60 libras, 45 pesetas. Total, 519 pesetas.

Los anteriores efectos se subastan en un solo lote.

9.ª Los efectos siguientes: una pieza conocida vulgarmente por cantarano, 60 pesetas. Una cama, 35 pesetas. Cuatro cuadros pintados al óleo, 6 pesetas. Un crucifijo, 50 céntimos. Una cama, 16 pesetas. Un crucifijo y una pila para agua bendita, una peseta 50 céntimos. Dos mesas, 10 pesetas. Un sofá, 15 pesetas. Cuatro cuadros, 4 pesetas 50 céntimos. Un ramillete con su correspondiente globo, 20 pesetas. Seis sillas barnizadas, 18 pesetas. Siete cuadros y uno roto, conocidos por cornucopias, 55 pesetas. Un espejo roto, 5 pesetas. Una mesa redonda, 20 pesetas. Un cuadro, 20 pesetas. Otro id. bordado, 2 pesetas. Una cama, 20 pesetas. Una copilla, 5 pesetas. Por un encido, una peseta 50 céntimos. Una cama pintada y dorada, 25 pesetas. Dos cuadros, un crucifijo y una pila, 2 pesetas 50 céntimos. Una mesa redonda, 10 pesetas. Un colgador, una peseta. Un escritorio, 45 pesetas. Tres cuadros, 8 pesetas. Dos candelabros, 25 pesetas. Un escaparate con la Virgen del Carmelo, 22 pesetas 50 céntimos. Una mesa, 3 pesetas. Cincuenta y cuatro sillas, 54 pesetas. Tres armarios guarda-ropas, 240 pesetas. Una mesa, 20 pesetas. Un caldero, un calentador, una palangana, una grasería, una cacerola grande, todo de cobre; un brasero, una chocolatera, un velon y otro roto, y tres ciriales, todo de latón, de peso 67 libras todo junto, y su valor 67 pesetas. Dos cubiertos de plata y una pila del mismo metal, 32 pesetas 50 céntimos. Total, 870 pesetas 50 céntimos.

Los anteriores efectos se subastan también en un solo lote, y se hallan de manifiesto por 20 días en casa de Doña Ana Morat, de la villa de Olot.

Queda señalado para el remate de los dos anteriores lotes el día 7 de

Diciembre próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio, con intervención del subastador D. José Santasusagna, y previo el depósito que en la mesa del Juzgado deberá hacerse para el primero de 150 pesetas, y para el segundo la cantidad de 250 pesetas. Barcelona 28 de Octubre de 1871.—Lorenzo Bosch, Escribano. X—756

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un majuelo-olivar, sito en término de Ciudad-Real y sitio de la Barraca, de haber siete fanegas y un celemin, marco real, con 4.194 vides y 138 olivos, todos de tercera clase; tasado en 1.043 escudos 500 milésimas, ó sean 2.608 pesetas 75 céntimos.

Otro majuelo-olivar, en dicho término y sitio del Campillo, de haber ocho fanegas y dos celemines, marco real, con 2.275 cepas de 25 á 30 verdoros, y 2.000 cepas de tres á cuatro años, con 46 olivos y 20 matorros, todos de tercera clase, y valorado en 792 escudos, equivalentes á 1.980 pesetas.

Para su doble y simultáneo remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas de esta capital, y en el de Ciudad-Real; advirtiéndose que la relación de las dos fincas está hecha con arreglo á la descripción que contiene la declaración del perito de 3 de Julio de 1868, y que los que deseen más pormenores podrán dirigirse á la Escribanía del actuario, calle de las Fuentes, núm. 7, cuarto segundo.—Emilio Monet. X—755

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ejecutivos que pendían en él mismo y Escribanía del que refrenda, se saca á pública subasta por el término de 20 días una casa sita en Carabanchel Alto y su calle del General Serrano, antes de la Cañada, señalada con el núm. 2; dicha finca consta de planta baja y principal, y ha sido tasada en la cantidad de 5.316 pesetas, ó sean 21.264 rs., á rebajar cargas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, señalándose para la subasta el día 4 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas).

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1871.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales. X—757

Puerto de Santa María.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los dueños en la actualidad del patronato que fundó en esta ciudad en el año 1776 D. Gabriel de Terraya, apoderado de Doña María Josefa Bousemart, cuya fundación gravó en cantidad de 45.672 rs. vn. una casa en esta población, calle Jesús de los Milagros, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, parezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto en los autos juicio ordinario que siguió D. Manuel Ruiz, administrador del patronato de Doña Isabel de Espino, contra Doña Esperanza de la Torre y hermanos sobre cobro de réditos de censo, á deducir el derecho que puedan corresponderle á aquel patronato, cuya carga será excluida, por no tener cabida, del precio de la venta de dicha finca por ser una de las mas modernas que la afectan; apercibidos que de no comparecer se les tendrá por conformes en dicha exclusion, y se cancelará la expresada carga en el Registro de la propiedad.

Y á los efectos consiguientes se hace notorio. Puerto de Santa María 26 de Octubre de 1871.—José L. Esquivel.—Por disposición de S. S., Francisco Chiles. X—758

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1871.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del otro Cuerpo Colegislador anunciando que habia presentado á la sanción Real los proyectos relativos al estanco del tabaco y un empréstito de la Diputación provincial de Oviedo.

El Sr. Reig: He pedido la palabra para dirigir varios ruegos á la mesa. Es el primero el de que se abran las sesiones á las dos, según está acordado; porque no haciéndose así, los puntuales resultamos castigados, sin que sea mi ánimo dirigir por esto inculpacion alguna al Sr. Presidente, á quien no atribuyo la causa de este retraso, y paso al segundo ruego.

En uso de mi derecho, pedí ayer que se escribieran unas palabras y que se leyera el artículo del reglamento que yo consideraba aplicable al caso. He observado que el Diario de las Sesiones no se redacta con toda la debida exactitud, porque yo he oído aquí palabras que luego no he visto consignadas en ese documento oficial; palabras malsonantes, y á las que daba mayor importancia la respetabilidad de la persona que las habia pronunciado. Yo pedí que esas palabras constaran en el Diario y en el Extracto para que el país sepa cómo opina de este Ministerio alguno que se llama monárquico, y que ha tenido además la honra de ser Ministro de la Corona.

El último ruego se refiere á lo que sucede con el Banco de París, cuyo dictamen se encuentra sobre la mesa desde el día 2 de Octubre, sin que todavía se haya podido entrar en su discusión. Este asunto interesa al país, por lo menos tanto como las cuestiones políticas, y sería conveniente que se designaran á su discusión dos horas diarias; porque siendo débil este Gobierno, lo han sido también con él los representantes de ese Banco, y temo que si viene otro Gobierno más fuerte, sea fuerte también el Banco y nos cueste 40 millones de que creo parece que prescinde ahora.

El Sr. Presidente: Tiene razon el Sr. Diputado por lo que hace á la puntualidad con que deben empezarse las sesiones. Yo vengo todos los días antes de las dos; y si no abro desde luego la sesión, es porque no hay el número necesario para ello, y quiero evitar el espectáculo de que tenga que retirarse la Presidencia, como ha sucedido en algunos casos. Pero es de esperar que, atendida esta excitación, habrá mayor puntualidad, y desde luego anuncio que mañana abriré ya la sesión á las dos en punto.

Por lo que hace al último ruego, relativo á la alteración que

puede advertirse en los discursos de los Sres. Diputados, la mesa y la Secretaría procuran que se reflejen las sesiones con la mayor exactitud posible; pero no pueden evitar que los Sres. Diputados, después de meditar algo más palabras que han podido escaparse en el calor de la improvisación, las hagan desaparecer.

En cuanto al último ruego para que se dediquen algunas horas a la discusión relativa al Banco de París y aun a los presupuestos, que deben llegar a la mesa de un momento a otro, esta no tiene inconveniente en dar cuenta de una proposición que se ha presentado encaminada a este objeto; pero a fin de evitar interrupciones a la discusión pendiente, creo preferible que se celebraran dos sesiones; una de cuatro horas por la tarde y otra de tres por la noche, consagrada esta última a la discusión del Banco y los presupuestos.

El Sr. Figueras: No extraña el Sr. Presidente ni la Cámara que yo tercié en esta cuestión, porque no la considero inocente, y en mi juicio tiene algún alcance político. Así me lo hace recelar la consideración del Sr. Diputado de quien procede, que suele tomar parte en los debates de una manera ruidosa. Hoy viene S. S. a proponer que se abran las sesiones a las dos, como si este no fuera un cargo al Sr. Presidente; porque la verdad es que mientras ocupó esa silla el Sr. Olózaga, las sesiones se abrían a las dos en punto, sin que hubiera esa falta de puntualidad que ahora se observa.

El cargo, pues, es contra el Sr. Presidente; pero el Sr. Diputado de quien procede, por lo visto; así como en otra ocasión sacrificó al Ministerio por el Presidente, hoy quiere sacrificar al Presidente por el Ministerio.

Ha suscitado después el Sr. Reig una cuestión importante respecto a la exactitud que puede haber en los trabajos de los taquígrafos. Yo soy de los que menos acostumbran a corregir los discursos, y creo que la corrección debe limitarse a la parte de estilo, pero no a las ideas ni a las palabras, que deben conservarse tal como aquí se consignan.

Por lo que hace a la tercera cuestión, referente al Banco de París, si está sobre la mesa desde el 2 de Octubre, es extraño que no la hayan asaltado esos escrúpulos de que hoy se hace eco en los 24 días que ha estado entretenida la Cámara con *La Internacional*.

Por lo demás, no tema S. S. que viniendo otro Ministerio fuerte se den a ese establecimiento los 40 millones de que nos ha hablado; porque prescindiendo de que ese mismo peligro había en todo el tiempo ocupado en la cuestión sobre *La Internacional*, tenemos presentada una proposición pidiendo la nulidad de lo hecho con ese Banco, y puede S. S. ayudarnos a su aprobación.

El Sr. Martos (D. Cristino): El Sr. Reig, que pertenece a una categoría de Diputados que mi ilustre amigo el Sr. Figueras calificaba con el nombre de grupo de los interruptores, ha venido hoy de muy mal humor, y yo lo siento por S. S., y lo siento por mí, y lo siento por el Sr. Presidente de la Cámara, porque el Sr. Reig, de color de censurarme, ha censurado también al Sr. Presidente de la Cámara, sin duda porque en la nobleza de sus generosos sentimientos ha temido que yo fuese en tan ilustre y agradable compañía. Pero es el caso que yo, por mucho que estime las condiciones personales del Sr. Reig, no puedo otorgarle un carácter, una facultad que le niega el reglamento, que es la ley por donde se han de regir los actos individuales de los Diputados y los movimientos colectivos de estas fracciones.

El Sr. Reig se queja de unas palabras mías, y ayer pidió la lectura del reglamento. Hubo almas caritativas que le advirtieron que era conveniente moderar sus ímpetus ministeriales; y en efecto el Sr. Reig moderó sus ímpetus. Leyóse el artículo a su instancia solicitada, y después de esto no pasó nada.

Caíó el chapeo,
Requirió la espada,
Miró al soslayo,
Fuése, y no hubo nada.

Después del Sr. Reig ha debido pasar mala noche; y atormentado su espíritu por la idea de que alguien pudiera atribuir a flaqueza lo que no había sido sino prudente obediencia a los consejos de sus amigos, ha querido reparar su yerro de ayer viniendo a reclamar tardíamente, hoy con menos derecho que ayer todavía, acerca de aquellas palabras. Sepa, pues, el Sr. Reig que el art. 43 del reglamento autoriza a pedir la lectura y la explicación en su caso de palabras malsonantes al Diputado a quien lastimen, y yo no sabía que el Sr. Reig fuese Ministro de la Corona. Si lo es, yo no tengo la culpa de mi ignorancia; es que S. S. se ha equivocado de asiento. Porque mis palabras, todas mis palabras, aquellas que sean malsonantes en opinión del Sr. Reig, como las que no lo sean, al Gobierno fueron dirigidas, salvando por de contado, como yo acostumbro, el respeto personal que me merecen todos y cada uno de los Sres. Ministros, y hablando de la opinión que tengo del Gobierno como colectividad política. De consiguiente, el Sr. Reig no tiene derecho ninguno a hacer reclamación alguna sobre mis palabras, ni le tenía ayer; y basta esta contestación a S. S.

Pero he de decirle también que yo me asocio a su deseo de que consten esas palabras en el *Diario de las Sesiones*, pues para que constaran las dije, porque eran la expresión deliberada y tranquila de mi pensamiento, y porque yo no estoy en el caso a que se refería el Sr. Presidente de la Cámara, de los oradores que meditando sobre las palabras que han podido escapárseles en el calor de la improvisación acuden a las cuartillas y las enmiendan. Yo en este punto estoy completamente conforme con la opinión del Sr. Figueras: yo, lo saben los señores taquígrafos y redactores del *Diario de las Sesiones*, yo no acostumbro a leer las cuartillas de mis discursos: me parece un trabajo tal, que si me viera sometido a hacerlo por fuerza, renunciaría a hacer uso de la palabra. Por consiguiente, si no consta en el *Diario de las Sesiones* eso a que se refiere el Sr. Reig, será porque no lo oírían los señores taquígrafos, por las interrupciones de S. S. y de sus amigos.

El Sr. Reig se ha equivocado, y me advierten aquí que no puede referirse con exactitud al *Diario de las Sesiones*, porque no está impreso. Se referirá al *Extracto*. (El Sr. Reig pronuncia algunas palabras que no se oyen.) La expresión es poco parlamentaria; pero yo no la he oído desde luego.

Me dice un amigo que no debe estar impreso el *Diario de las Sesiones*, y que el Sr. Reig se referirá al *Extracto oficial*. Pues bien: al *Extracto* me refero yo también, porque mi discurso era tan breve, que extractado de esa manera no queda discurso ninguno; y por tanto, ya que ayer no se oyeron esas palabras, voy a repetir las en prueba de que no eran malsonantes.

Dije que yo no tenía impaciencia porque desapareciera ese Ministerio, y eso que bien pudiera tenerla, porque dejando a salvo los respetos personales que me merecen los Sres. Ministros, ya por circunstancias que diré en el curso de este debate, tenía a este Ministerio por cosa de broma, y la broma se iba haciendo pesada. Y añadía, respondiendo a una provocación del Sr. Ministro de la Gobernación, que aquí estaba para soporiar sus iras, para que se examinase nuestra vida, nuestras vidas diría, si yo fuera aficionado a ciertos atrevidos movimientos de ruptura con las reglas de la sintaxis, a ciertos plurales que allá por otro sitio se acostumbran; y que entre tanto yo deploraba que la vida del Sr. Ministro de la Gobernación fuese tan

corta, y que era lástima que siendo tan corta fuese tan pecaminosa, porque sólo estando S. S. en pecado mortal podía tener tanto miedo a morir de repente. ¿Han oído ahora mis palabras los señores taquígrafos? Así lo espero, y espero que saldrán en el *Extracto oficial*, con lo cual quedará complacido el Sr. Reig de que nada se omite de lo que aquí se diga por los oradores de la Cámara.

Ha dicho el Sr. Reig que extrañaba mis palabras, puesto que he sido Ministro de la nueva dinastía. Yo no desciendo nunca a ciertas explicaciones. Puesta aquí a discusión ante la Soberanía del país, representada por las Cortes Constituyentes, la más grave cuestión que puede preocupar a un pueblo libre, la de escoger su forma de Gobierno, libremente voté la Monarquía en vez de votar la república; puesta la candidatura del Rey, yo, que no había tenido otros candidatos, y que no tenía que hacer mudanza en mi conciencia, libremente y porque quise voté al Príncipe que se sienta en el Trono.

Esto es lo que tengo que decir al Sr. Reig, y no he de decir ni una palabra más, ni he de contestar a estas provocaciones, ni me he de dignar defenderme de sospechas que no deben merecer que yo ni nadie las conteste.

El Sr. Reig: Bien pudiera lisonjearme el que un Diputado tan insignificante como yo haya merecido el ser atacado por las dos primeras espadas de dos de los partidos de esta Cámara. Puedo decir al Sr. Figueras que he reclamado muchas veces votación nominal para aprobar el acta, cuando presidía el Sr. Olózaga; por consiguiente no me alcanza el cargo de falta de puntualidad que S. S. ha querido dirigir.

Por lo que hace al Banco de París, puede contar con mi débil apoyo la proposición que dice tiene presentada, porque en el mismo sentido me he expresado yo en la comisión de presupuestos y en una reunión privada que se celebró durante el Ministerio de conciliación. Yo soy progresista-democrático, con la vena y sin la vena de muchos que nunca lo han sido y que ahora se llaman así. Si yo tengo un carácter independiente, es porque no he considerado conveniente contribuir por mi parte a aumentar excisiones; hallándome dispuesto a sostener a todo Gobierno progresista-democrático, como apoyé en su día la candidatura para la Presidencia del Congreso del Sr. Rivero, siguiendo a mi partido.

Por lo demás, siento mucho que el Sr. Martos, abandonando la jefatura del suyo y descendiendo de su altura, se haya rebajado pronunciando aquí discursos joco serios como los de ayer y hoy.

El Sr. Martos (D. Cristino): Doy gracias al Sr. Reig por la altura que me concede y por la jefatura que me supone y que no he ejercido nunca. No creo, sin embargo, que me haya rebajado por el tono de mi discurso, pues lo que he hecho ha sido tener en cuenta la regla teórica que previene que el tono del discurso sea acomodado a la materia de que se trata.

Prévia la correspondiente pregunta, acordó el Congreso celebrar dos sesiones desde hoy; una por la tarde, de dos a seis, y otra por la noche, de nueve a doce, destinándose esta última a la discusión del contrato con el Banco de París y a los presupuestos.

El Sr. Lopez (D. José María): He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva suspender el reglamento de 3 de Octubre sobre baños medicinales hasta que la Junta de Sanidad resuelva lo que considere más justo, teniendo en cuenta los intereses creados.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Considero grave el asunto a que se refiere el Sr. Lopez: me ocupo en darle solución dejando a salvo los derechos de todos; pero no puedo contraer desde luego compromiso alguno en ningún sentido sin estudiar antes, como me propongo hacerlo, este asunto.

El Sr. Escoriaza: Ruego a la mesa se sirva traer las actas de la comisión de presupuestos a fin de que pueda ver el Congreso hasta qué punto son exactas las aseveraciones del señor Ministro.

El Sr. Presidente: Así se hará.
El Sr. Ruiz Capdepon: Presento una exposición de la Comisión provincial de Valencia pidiendo que no se apruebe el descuento que se impone a los empleados en las provincias y Municipios.

El Sr. Perez (D. Zóilo): Tengo el honor de presentar una exposición de los Ayudantes de Obras públicas, en la que piden que se reparen los perjuicios que les ha irrogado el decreto de 12 de Agosto último.

El Sr. Moret: Ruego a la mesa se sirva dar el curso correspondiente a una exposición que dirige a las Cortes D. Juan Alvarez Guerra proponiendo la creación de un impuesto sobre los prestamistas.

El Sr. Rodriguez Seoane: He pedido la palabra para presentar dos exposiciones: una de la redacción de *La Reforma*, periódico de Pontevedra, en la que pide se exima de descuento a los Maestros de primera enseñanza, y otra de los sobrestantes de Obras públicas de la misma provincia, en la que piden se incluya en los presupuestos la partida necesaria para abonar a los excedentes la mitad de su haber.

El Sr. Presidente: Pasarán a las comisiones correspondientes.

El Sr. Coll y Moneca: Sres. Diputados, que a consecuencia de las reformas hechas recientemente en la ley penal y en las que regulan el procedimiento ha caído en el más lamentable abandono, en la más completa postración la propiedad agrícola, hecho es por todos reconocido, y por el país con pena hondísima lamentado.

El haberse considerado simplemente como falta la sustracción de frutos y semillas alimenticias en captividad ó por valor menor de 20 pesetas; el encomendarse su conocimiento y represión a los Juzgados municipales, y el facultar a estos para autorizar que el condenado saque en su misma casa la pena de arresto; medidas han sido que han venido a soliviantar por completo las garantías sobre que la propiedad rural venía cimentada.

Si así no lo creéis, recordad las conversaciones de vuestros comitentes; los lemas que muchísimas poblaciones ponían al frente de sus principales edificios al tener la honra de recibir a S. M. en su viaje a las provincias; los informes elevados por las Audiencias respecto a los efectos producidos por la ley penal reformada; y si queréis más todavía, las mismas circulares de los delegados del Gobierno a sus administrados.

Es, pues, urgente poner eficaz remedio a tan grave mal, y en tal sentido me dirijo a la comisión que entiende en el asunto, excitando su celo para que se sirva presentar cuanto antes su dictamen.

Mas como quiera que una ley no puede improvisarse, pues que, aun presentado luego el dictamen y aprobado, tendrá que pasar a la otra Cámara, me dirijo en el interin al dignísimo Magistrado que se halla al frente del departamento de Gracia y Justicia.

Entiendo, Sr. Ministro, salvo criterio más ilustrado, que el mal, no tanto proviene de la lenidad de la ley, cuanto de que la ley no se cumple. El haber permitido a los Jueces municipales que pudieran conceder a los condenados que sufrieran el arresto menor en su misma casa ha traído por consecuencia natural que no se persiga ningún hecho de esta índole, ó que si se persigue no se cumpla la condena.

Hay deficiencia, a mi entender, en este punto en la ley orgánica del poder judicial, y creo tiene la misma algún notable vacío relativamente a los medios de inspección que a los Juzgados de primera instancia concede sobre los municipales. Ruego, pues, a V. S., Sr. Ministro, se sirva aconsejar al poder judicial, en primer lugar que no se abuse de la facultad discrecional que tienen los Jueces de conceder el sufrimiento del arresto en la casa del reo; y en segundo que, ó prescriba den los Jueces municipales conocimiento mensual a sus superiores de los hechos sobre que hubiesen conocido y pena impuesta, ó disponga visitas periódicas de inspección. Yo reclamo así en nombre de los altísimos intereses al poder judicial confiados.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La ley ha supuesto siempre que de esa facultad se ha de hacer un uso prudente; pero de todos modos estoy dispuesto a satisfacer los deseos de S. S. y adoptar para ello las disposiciones convenientes.

El Sr. Corchado: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, si no hay en ello inconveniente, se sirva traer las instrucciones dadas al Sr. Gomez Pulido al ir a encargarse del mando en la isla de Puerto-Rico, y las que por telégrafo se le han comunicado posteriormente, con objeto de saber si entre esas instrucciones se halla la de que se eleve a principio de ley el espionaje y la delación; pues se ha publicado en la *Gaceta* de aquella provincia una circular en que se excita a esto, en la seguridad de que no se ha de revelar al denunciador.

También deseo que el Sr. Ministro se sirva remitir los expedientes que se hayan podido elaborar para suspender la aplicación de la ley municipal.

El Sr. Ministro de Ultramar: Varias veces he tenido ocasión de manifestar con la lealtad que acostumbro que por acuerdo del Ministerio anterior se esperaban los informes del Sr. Gomez Pulido para proponer yo entonces al Gobierno lo conveniente a su dignidad, a los intereses españoles y al cumplimiento estricto de la ley. No creí necesario decir más; pero en vista de que se insiste, estoy dispuesto a traer todo lo relativo a este asunto, en que no se ha elaborado, como supone S. S., expediente alguno, ni se ha hecho más que cumplir con la ley. Estoy dispuesto, repito, a traerlo todo, hasta lo reservado, si la Cámara lo acordase así.

No hay nada de policía ni de órdenes secretas: al menos yo no tengo noticia alguna; y cuando se demuestre que el Sr. Gomez Pulido ha faltado a la ley ó a las instrucciones que se le han dado, el Gobierno procederá como corresponde.

El Sr. Corchado: Parece que al Sr. Ministro le ha molestado la palabra *elaborar*, de que yo me he valido aplicándola a los expedientes, y que he proferido sin intención alguna, y sólo por ser usual en mi país.

Yo no dudo de la lealtad del Sr. Ministro; pero deseo que a la vez se crea en la mía.

No es un mero capricho el que me ha movido a pedir las instrucciones dadas al Sr. Gomez Pulido, sino que se trata de una circular que se ha publicado en la *Gaceta de Puerto-Rico*, y que leeré en otra ocasión para que se vea que se ha elevado a ley el espionaje, cosa que la dignidad española exige que no se tolere.

El Sr. Ministro de Ultramar: No he dudado nunca de la lealtad de S. S.

Repito que no conozco la circular del Sr. Gomez Pulido, que ha ido con instrucciones del Ministerio pasado, y que el actual le ha reproducido.

Se dió cuenta de una proposición declarando incluida la línea férrea de Manresa a Guardiola entre las que enumera la ley sobre la ampliación del plan general de ferro-carriles.

En su apoyo dijo:

El Sr. Escuder: La proposición de que se acaba de dar cuenta no necesita que moleste la atención de la Cámara para apoyarla, porque su conveniencia está en el ánimo de todos los Sres. Diputados; así que lleva las firmas de individuos de todos los lados del Congreso. En su virtud me limito a rogarle se sirva tomarla en consideración.

Así se hizo, anunciándose que pasaría a las secciones.

El Sr. Presidente: Hay sobre la mesa dos proposiciones incidentales que nabrán de interrumpir la discusión de otra incidental que forma ya parte de la orden del día: sin embargo, si los autores quieren apoyarla, la mesa no puede menos de reconocer su derecho.

El Sr. Rojo Arias: Recordará el Congreso que me he visto obligado a presentar una de las proposiciones a que se refiere el Sr. Presidente con el objeto de ocuparme de una cuestión personal. La presenté ayer; pero el Sr. Presidente no tuvo a bien dar entonces lectura de ella, y yo ahora me veo en el sentimiento de no poder acceder a las indicaciones de la mesa y de sostener el derecho que tengo a apoyar esa proposición.

El Sr. Presidente: Se va a dar cuenta de ella.

Se leyó en efecto la siguiente

Proposición.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que el Gobierno de S. M., así como está obligado a velar por los intereses públicos, y a corregir y castigar los abusos que observe y justifique en la gestión de los mismos, tiene el deber de no contribuir al inmerecido desprestigio de la Administración.»

»Palacio de las Cortes 13 de Noviembre de 1874.—I. Rojo Arias.—C. Martos.—V. Rodriguez.—J. Poveda.—G. Rodriguez.—J. M. Mosquera.—C. Lopez.»

En su apoyo dijo:

El Sr. Rojo Arias: Voy a tratar una cuestión personal, y lo haré, aunque con el calor que estos asuntos despiertan, con la mesura que me impone mi decoro y el respeto a la Cámara. Yo, que acepto la responsabilidad de todos mis actos, y que desde luego declaro que en las frases que pronuncie no me propongo ofender a nadie, me despojo sin embargo con gusto de la inmunidad del Diputado.

A última hora de la sesión de ayer, según he podido ver en el *Extracto*, parece que el Sr. Ministro de la Gobernación quiso disculparse de que no se hubiera entrado en este debate, y habló de cargos que no creo le haya hecho ningún periódico, atribuyéndoselos al que tengo yo la honra de dirigir. Si este se ha dolido de que no se haya entrado en esta cuestión, no ha culpado al Sr. Ministro; y si lo que S. S. procuraba era excitarme a que mantuviese esta proposición, antes de esto estaba yo resuelto a mantenerla, porque teniendo que dirigirla cargos no quería que fuesen cargos póstumos si daba lugar a que se votase la proposición de censura de que se ocupa ya la Cámara.

Hechas estas indicaciones, voy a la de que ahora se trata. Cuando cierto día se inició aquí este debate, se hubieron de interpretar equivocadamente unas frases mías, en que apreciando este género de guerra iniciado por el Gobierno actual, dije que obedecía a móviles políticos, y hubo un periódico que censuró el que yo desconociera que la cuestión no era política, sino personal.

Pues bien: lejos yo de pedir auxilio a nadie para defenderme, al presentar esta proposición solicité de los señores que la han honrado con sus firmas que lo hiciesen sólo en el concepto de autorizar la lectura; y si no consta así, es porque mis amigos se opusieron a hacerlo en esa forma.

Reservado estaba a este Gobierno, engendrado en la casualidad y nacido de la lucha fratricida de un partido generoso,

vivir de la difamación y querer morir agarrado a ella. Reservado estaba al actual Gobierno traer aquí ese género de cuestiones que está presenciando el Congreso; y yo, que no le motejo por esa conducta, no puedo menos de censurarle por haber faltado a sus deberes no llevando a los Tribunales al funcionario que crea que haya hecho méritos para ello.

Yo fui nombrado Gobernador á fines de Diciembre, no habiendo querido aceptar hasta entonces ninguna posición oficial; pero me decidí á ello el presentarse ese cargo como un puesto de peligro. Sabeis el gravísimo suceso que tuvo lugar al día siguiente, la situación en que encontré el Gobierno civil y los medios con que contaba para llenar mi cometido. Todos recordareis la serie no interrumpida de circunstancias graves por las que pasé en los seis meses en que estuve al frente del Gobierno civil; el infausto suceso que privó de la vida al ilustre Conde de Reus; la entrada de S. M., las elecciones y demás sucesos ocurridos hasta Julio, en términos que el Gobernador estaba constantemente preocupado de la cuestión política, sin que por esto dejara de cuidar tampoco la económica y la administrativa.

Ha creído conveniente el Sr. Ministro, á pesar de todo, hacer una pesquisa sobre mis actos, pero sólo sobre aquellos que pudieran imprimirme algunas manchas; y yo voy á acusarle amistosamente primero por faltar á un deber de cortesía, y duramente despues por faltar al cumplimiento de su deber no llevándose á los Tribunales si cree que he incurrido en alguna falta.

Saben los Sres. Diputados cuánto partido se ha querido sacar de un acto en que puede haber alguna irregularidad administrativa; me refiero al legado del Sr. Alfaro. Pues bien: yo dirijo al Sr. Ministro de la Gobernación un cargo amistoso por este asunto. Si tenía noticia de que en ese expediente se habían cometido algunas informalidades, creo yo que debí haberme pedido una explicación acerca de esto, como exige la cortesía; pero lejos de esto, ha consentido que se forme un expediente á posteriori con fechas atrasadas.

Le dirijo también otro cargo por no haberme llevado á los Tribunales. ¿O es por ventura que este Gobierno, modificando la ley, sobreponiéndose á ella, instruye expedientes y omite el trámite indispensable de oír á quien puede perjudicar? Hé aquí una de las razones que yo tengo para atribuir la conducta que conmigo se observa á móviles políticos.

No soy yo quien ha traído al debate cuestiones personales, sino el Gobierno; y aun resuenan las palabras del Sr. Ministro cuando votando ayer su propia censura, acto jamás visto hasta ahora, decía que deseaba un debate amplio, no para cuestiones políticas, sino de conducta personal. A mí no me duelen prendas, y creo que los hombres políticos no tienen vida privada. Continúe, pues, S. S. en ese camino. Yo no quiero vivir de la benevolencia de nadie.

La Cámara se convencerá de que, si pude cometer una irregularidad administrativa, tomé todas las precauciones para que no quedara la más pequeña duda de que yo era incapaz de cometer ninguna indignidad. Todos saben cómo presenté mi dimisión en un Consejo de Ministros, á donde acudí sin saber que iba á hacerla; y cómo no me tomé tiempo para concluir lo que había dejado de hacer ántes. Los delegados del Gobierno encontraron sin concluir un expediente incoado en mi tiempo. Y ¿cómo ha vivido en este tiempo la Administración? En conflictos constantes.

Hubo día en que se me presentaron los encargados de la conducción de presos diciéndome que estos no podían salir por no haberse desayunado. Los presos del Saladero y de la cárcel de mujeres estaban en situación análoga; y yo, que tenía en mi poder un legado de 10.000 rs., cuya distribución quedaba á mi arbitrio, creí que tenía en mi mano resolver aquel conflicto empleando esa cantidad en tan sagrada atención. Este expediente podía haberse terminado con la entrega por el Ayuntamiento de la cantidad suplida para aplicarla á los establecimientos benéficos; pero salí del Gobierno para no volver á él; estuve enfermo varios días; tuve que salir á baños, y al volver, el digno Gobernador mi sucesor me avisó que no estaba terminado el expediente. Yo le dije: si no está terminado, yo sé á lo que me obligo, que es á dar á los establecimientos de Beneficencia esos 10.000 rs. Vinieron otros sucesos políticos; cesó aquel Gobernador; me avisó el Secretario del Gobierno, y yo entregué los 10.000 rs. Esta explicación la hubiera obtenido de mí ántes de ahora el Sr. Ministro de la Gobernación si él ó sus delegados la hubieran pedido, si hubieran tenido esa deferencia con el antiguo amigo.

La cuestión vino; y en un período no lejano, cuando se hablaba de conciliaciones que yo desde luego creí imposibles, no quería yo flar á las conveniencias de mi partido una cuestión de honra. Yo no quise flar tampoco á mi fuerza de voluntad esta cuestión: busqué á un adversario político, y le pedí que dirigiese las dos preguntas que se dirigieron al Sr. Ministro de la Gobernación. Yo le doy desde aquí las gracias á ese enemigo político, porque si no fué él el encargado de hacer las preguntas, no fué culpa suya, y las hizo el Sr. Figueras.

Despues vinieron las del Sr. Gil Berges. El Sr. Ministro de la Gobernación dijo que no había expediente relativo al descuento á antiguos individuos de Orden público por razón de uniformes. En efecto, S. S. no ha recibido ese expediente; pero ese expediente existe. A mi entrada en el Gobierno civil había un fondo para ese objeto, que contaba 33.000 y pico de reales en su mayor parte nominales. Se suplian con este fondo, y con cargo á gastos secretos, ciertas atenciones del Gobierno. Efectivos había unos 9.000 y pico de reales, y venia arrastrándose esa cantidad de veintitantos mil reales contra los gastos secretos. Como yo me encontré estos gastos gravados con una nómina personal de 13.000 y pico de reales, resultó que quedaban 2.000 rs. para todas las atenciones de un extenso servicio de seguridad personal y otras; y por esto, consultando primero con el Gobierno, dispuse, con auencia del Gobierno mismo, de esos 9.000 y pico de reales. La medida era tanto más practicable, cuanto que la nueva organización del cuerpo de Orden público permitía esta reforma.

Yo, pues, denuncié la existencia de este expediente: yo practiqué lo que se venia haciendo desde ántes de mi entrada en el Gobierno, y dispuse de esos 9.000 rs. procedentes del fondo de uniformes, aplicándolos á gastos secretos.

Señores, me gusta más dar una batalla que estar diariamente en escaramuzas repugnantes. Voy á concluir con pocas palabras. El Congreso sabe que S. M. puso á disposición del Gobernador civil para los establecimientos de Beneficencia 5.000 duros, y otros tantos á disposición del Alcalde. El Gobernador distribuyó esa cantidad, y recuerdo que dedicó 45.000 rs. á la Beneficencia provincial, 20.000 á la municipal y 30.000 á los Párrocos. Llegó la entrada de S. M. la Reina, y este suceso fausto se solemnizó con otro rasgo de caridad. Pero con ocasión del primer donativo llovieron instancias quejándose de la distribución hecha de la primera limosna. Suponiase que los Alcaldes y los Párrocos invertían, los unos en las atenciones municipales y los otros en objetos políticos, las limosnas destinadas á los pobres.

Entonces S. M. ordenó al Gobernador velase por sí mismo para que la nueva limosna de 5.000 duros, que se dignó hacer despues, se destinara á socorrer á los pobres vergonzantes. Yo, cumpliendo con la voluntad del donante, tuve buen cuidado de

nombrar una comisión de personas respetables que hiciera la distribución. ¿Conoce el Sr. Ministro de la Gobernación esa Real orden? Creo que no; porque si la conociera, la hubiera traído al expediente, en el cual no consta sino la donación de los primeros 5.000 duros y la de los 2.000 hecha por S. M. la Reina con el fin especial del desempeño de ropas del Monte de Piedad.

No recuerdo ningun otro acto de que se haya ocupado ó que haya denunciado la prensa afecta al Sr. Ministro. Si existe alguno, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que lo denuncie aquí, ya que no se ha creído obligado á tener conmigo ningun género de deferencia, ni tampoco ha creído que debía acusarme ante los Tribunales.

Excito, pues, al Sr. Ministro á que como resultado de sus pesquisas, que no censuro, ántes bien agradezco por lo que me es personal y por lo que se refiere á la revolución, pues por lo visto no ha habido más actos que denunciar que estos míos; le excito, pues, á que denuncie lo que todavía crea denunciabile.

No soy yo quien ha traído esta cuestión; pero ruego al Congreso me dispense lo que le haya molestado.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Os suplico, señores, recordéis las últimas palabras del Sr. Rojo Arias para ver si convienen con las primeras. S. S. sostiene que el Ministro de la Gobernación ha traído aquí ciertas cuestiones, y ántes ha dicho que han venido por súplicas que S. S. ha hecho.

Yo me explicaré con una templanza que contraste con la vehemencia de S. S. El Sr. Rojo Arias dice que el Gobierno nació con la difamación y quiere morir con ella.

El Sr. Rojo Arias: No he dicho eso.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Si no lo ha dicho S. S., me reservo la contestación que iba á dar.

Yo necesito recordar la historia, no sólo de este expediente, sino de otro de que se ha hablado. Aludo á la testamentaria de Alfaro. Recordará S. S. que un día el Sr. Figueras, en son de acusación al Gobierno, pidió se trajera un expediente referente al reparto de 10.000 rs. con destino á los pobres. El Ministro de la Gobernación contestó que vendría, y se limitó á hacer esta oferta sin hacer indicación ninguna. ¿Y qué sabía el Gobierno en el asunto? Se le había presentado el digno Gobernador civil diciendo que los testamentarios del Sr. Alfaro le pedían explicaciones sobre la distribución de esos 10.000 rs. que estaban garantidos por un recibo del Sr. Rojo Arias. Esta consulta del Gobernador me arrancó una exclamación de sorpresa, no de sorpresa ofensiva al Sr. Rojo Arias, sino ocasionada por la irregularidad que se observaba en el Gobierno civil, exponiéndose á malévolas interpretaciones. Dije al Gobernador que se cerciorase si había recibido en efecto los 10.000 rs. el Sr. Rojo Arias.

Volvió el Gobernador diciéndome: «los interesados me han presentado el recibo.» Entonces pregunté si había expediente sobre la distribución de esos fondos, y no se encontró más que el borrador de una carta del Sr. Mata pidiendo al Sr. Rojo Arias explicaciones sobre este asunto. El Sr. Rojo Arias, que se quejaba de que no se le hubiesen tenido consideraciones, nos ha confesado que el Secretario del Gobierno civil le avisó de lo que había, y que gracias á ese aviso entregó los 10.000 rs. El Gobernador de Madrid convocó entonces á los testamentarios y á la Diputación, y repartió los 10.000 rs. como pan bendito. Así las cosas, el Sr. Figueras se levantó y promovió una discusión en la cual el Sr. Rojo Arias, que hace un cargo al Gobierno por las pesquisas que dice ha dirigido contra su administración, nos hizo una relación igual á la que acabo de hacer. Pero no dió los detalles que ha dado hoy; dijo simplemente que había distribuido esa cantidad en objetos benéficos. El Gobierno, una vez recibidos los 10.000 rs., no se metió en saber más detalles.

Si entonces S. S. hubiera dado esos pormenores de hoy, habría ahorrado al Gobierno algunas gestiones. El Gobierno dijo: puesto que el Sr. Rojo Arias ha distribuido en atenciones de Beneficencia 10.000 rs., que luego ha tenido que dar de su bolsillo particular, veamos en dónde los ha repartido. Hice gestiones para saberlo, y no lo he podido averiguar, lo cual es muy natural, porque S. S. ahora nos dice que no fueron esos 10.000 rs. á la Beneficencia, sino que los dió á los presos pobres á calidad de reintegro por el Ayuntamiento.

La historia, pues, queda completada por las manifestaciones que ha hecho hoy S. S., y que yo creo que debí hacernos el día pasado.

S. S., que por lo visto no olvida en este sitio su misión de periodista, en todo cree encontrar un cargo para el Ministro de la Gobernación. Por un lado le acusa de haber hecho pesquisas y por otro le acusa de no entregar á los Tribunales á los empleados de la Administración. No sé qué es lo que quiere S. S. que haga el Ministro de la Gobernación. S. S. me supone unos sentimientos que no he tenido, y hoy mismo ha dado á mis palabras de ayer una interpretación que no tienen, pues ha sostenido, como sostienen otros, que tengo yo afición á las cuestiones personales, lo cual no es exacto.

El Ministro de la Gobernación ayer declaró que, puesto que en la proposición del Sr. Moncasi no se trataba de los actos del Gobierno, entendía que se trataba de examinar sus personas; y por eso dijo: «no temo á la discusión de hombres y sucesos; pero de hombres y sucesos políticos.»

El Sr. Rojo Arias dice que cree que puede discutirse la vida privada de los hombres públicos. Yo no quiero eso; yo no quiero que se discuta aquí la vida privada de nadie, porque aquí no pueden tener lugar las manifestaciones que esos actos pueden producir.

Yo acepto, pues, el debate en el terreno de las personalidades políticas; pero es porque á él parece que se nos quiere llevar.

Esto me llevó ayer á hacer una protesta enérgica. Examine el Sr. Rojo Arias su actitud con el Ministro de la Gobernación, y compárela con la mía respecto de S. S.; y puesta la mano en su pecho, diga de parte de quién ha estado la razón. Yo declaro que no he tenido ningun pensamiento ofensivo á S. S.

Vamos al hecho de la donación. Todos recordais que mucho ántes del advenimiento de este Ministerio, la prensa de todos los colores examinaba, con más ó menos exageración, la pureza de los actos administrativos de este ó el otro funcionario público. No es esta la obra de este Ministerio: levántese más el señor Rojo Arias, y recuerde una frase que se ha puesto en moda y que yo no repetiré aquí. Recuerde que, cuando este Ministerio estaba en vías de formación, se gritaba en todas partes ¡viva la moralidad! Recuerde S. S. dónde y en qué sitio se pronunció una frase compuesta de dos palabras, que todos conocen. Rechazo, pues, el cargo que al Gobierno actual se le hace de haber abierto este período de acusaciones.

Los periódicos comenzaron á hablar de los donativos hechos por S. S. Se hablaba de un modo que lastimaba á la Administración en general; y en el examen que yo había hecho de la Contabilidad había observado en efecto cierto abandono.

Yo, que tenía conocimiento del asunto de los 10.000 rs. y no encontraba rastro de ellos en los establecimientos de Beneficencia, tuve necesidad de examinar ese asunto de los donativos. Particularmente sabía que se habían hecho varios por S. S. MM., y excitó el celo del Gobernador civil para que, con objeto de formular á cada establecimiento el cargo necesario de los ingresos, me dijese qué cantidades habían ingresado en cada uno por cuenta de los donativos de S. S. MM.

Mis intenciones eran las más laudables, porque creo que tengo el deber de ser severo en procurar que á los funcionarios dependientes de mi Ministerio se les guarden todas las consideraciones posibles. Yo, que veía á S. S. acusado de este orden de hechos, quise ponerle en el caso de rechazar las insinuaciones malévolas.

Estos sentimientos inspiraron la Real orden de que S. S. se queja; y tan cierto es que no tenía carácter de pesquisa, cuanto que me contenté con la contestación del Gobernador, el cual me mandó los comprobantes de la donación de los 5.000 duros de S. M. el Rey y de los 2.000 de S. M. la Reina, y añadia: aquí no hay noticia de más donativos.

Todo el mundo sabía que además de estos 7.000 duros se habían donado por S. M. otros 5.000. Esto no lo niega el Sr. Rojo Arias: dice que las quejas suscitadas con motivo del primer donativo le obligaron á hacer de una manera extraordinaria la distribución del último. S. S. resolvió que esos 5.000 duros los repartiera una comisión de personas respetables. No niego eso; pero ni en el expediente ni en el Gobierno civil consta ni el nombramiento de esa comisión, ni la distribución que esta hiciera de esa cantidad. Si es que hay otro expediente, otros antecedentes, S. S. ha debido decirlo.

Lo que hay en el expediente es: primero, la Real orden pidiendo nota de las cantidades ingresadas en los establecimientos de Beneficencia por cuenta de los donativos de S. S. MM.: segundo, contestación del Gobernador mandando nota de la distribución de 7.000 duros, y diciendo que no hay noticia oficial de más. ¿Ha llevado el Gobierno más adelante la investigación? No: el expediente no hubiera venido aquí si no hubiera sido por el mismo Sr. Rojo Arias. Y ¿hay en ese expediente una palabra que se refiera á ese otro donativo de 5.000 duros por la llegada de S. M. la Reina? No; y á pesar de que el Ministro de la Gobernación lo sabía, y á pesar de que deseaba se publicase para elogiar como es debido los sentimientos caritativos de S. M., no ha dicho una palabra, no ha querido consignar en este expediente que además de los 7.000 duros que aquí constan había otros 5.000 donados por S. M. la Reina.

De esto es de lo que tiene que acusarse el Ministro de la Gobernación, no de haber estado agresivo con S. S. Ha procedido en el expediente con demasiada parsimonia para no herir la susceptibilidad de S. S.

Aquí teneis, señores, lo que ha pasado: son 12.000 duros los donados. De los 7.000 hay antecedentes en el expediente; de los 5.000 restantes no los hay. Ahora resulta, y yo lo creo, que el Sr. Rojo Arias nombró una comisión que los distribuyera.

S. S. habló de un fondo de uniformes. Se me pidió ese expediente por el Sr. Gil Berges, y yo creí que se trataba de otro, y dije que no existía aquel, porque no tenía conocimiento de ese descuento para uniformes. Ahora sé que ha habido tiempo en que se ha descontado á los guardias de Orden público una cantidad mensual para uniformes. ¿Qué ha sido de estas cantidades? No lo sé: el Sr. Rojo Arias nos ha dado alguna luz; pero en la Cámara están los que han sido ántes que S. S. Gobernadores, y esos saben el destino que á esas cantidades se haya podido dar.

Si S. S. insiste en que se traiga ese expediente, yo lo traeré lo más pronto posible; y no me comprometo á decir que lo traeré mañana, para que si no lo puedo traer por cualquier circunstancia no diga S. S. en *El Universal* que huyo, palabra que parece estereotipada en ese periódico.

S. S. me pide un veredicto de no haber faltado en nada. Yo no tengo autoridad para darlo: sería preciso para eso examinar uno por uno sus actos, y esto es imposible. Mi opinión es la que puedo dar, y mi opinión es que sus actos y su conducta han sido ajustados á la ley y á los sentimientos patrióticos; y esto lo creo mientras pruebas externas no me muestren lo contrario, en cuyo caso la severidad de mis principios me obligaría á variar de dictámen. Es cuanto puedo decir al Sr. Rojo Arias.

El Sr. Rojo Arias: El Sr. Ministro no me ha entendido bien: yo no he dinigido cargos á S. S. porque haya echo pesquisas relativamente á mis actos; pero puesto que las pesquisas se han hecho, digo que S. S. tiene el deber moral de llevarme á los Tribunales si mi conducta resulta punible, ó de declarar que no resulta nada contra mí, si es eso lo cierto. Por lo demás, respecto á la pesquisa, me alegro de ella por mí y por la revolución de Setiembre, puesto que nada resulta contra mi persona más que eso de que se han hecho eco los periódicos amigos de S. S.

Respecto al expediente, no le pidió el Sr. Figueras; fué otro Sr. Diputado; y el Sr. Figueras, á excitación mía, lo que hizo fué recordar lo que habían escrito algunos periódicos, y procurar que no dejara de discutirse el asunto.

Dice el Sr. Ministro que había sido omiso en el cumplimiento de mis deberes, porque no había manifestado que S. M. había hecho ese donativo. Pero ¿olvida S. S. que todos los periódicos se ocuparon de él? Es claro, pues, que todo el mundo lo conocía: si se distribuyó esa cantidad de cierto modo, fué porque se dió una Real orden para cambiar el modo de distribuir el donativo que respecto del primero se había seguido, encargando personalmente al Gobernador para que llegara á socorrer verdaderas necesidades.

No hay, pues, contradicción en mis frases; ni hay verdaderamente reserva en lo del legado del Sr. Alfaro; lejos de haber ninguna, al decir el Sr. Gil Berges que habían existido dos legados, manifesté yo que había tres.

Dicho esto, dejo al Sr. Ministro que censure como quiera mis actos; y tengo tanta confianza en ellos, que entrego á S. S. los de mi vida privada, aunque crea que no es conveniente que aquí se discutan otros hechos que los referentes á la vida pública.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Sr. Rojo Arias tiene razón: el expediente sobre el donativo de Alfaro no le pidió el Sr. Figueras, sino el Sr. Merelles; pero el Sr. Figueras fué el que insistió en la petición.

Por lo demás, yo como Ministro de la Gobernación, no he tenido que llevar á S. S. á los Tribunales: el expediente del donativo Alfaro vino aquí concluido hasta el recibo de la cantidad entregada por S. S., y no había en él medio de llevar á S. S. á Tribunal ninguno. Respecto á donativos de S. M. la Reina, el Gobernador de Madrid me ha dicho que en el Gobierno aparecen ingresados y distribuidos 7.000 duros, que son los correspondientes al hecho en Febrero. Ese otro de 5.000 duros, hecho en 21 de Marzo, no aparece ni ingresado ni distribuido, y por consiguiente yo no tenía tampoco respecto de él que mandar á S. S. á los Tribunales. Si el donante de esa cantidad autorizó á S. S. á distribuirla personalmente, S. S. hace bien en no decir á nadie más que á él cómo la ha distribuido: con darle cuenta al donante, el Sr. Rojo Arias ha hecho todo lo que debe hacer.

El Sr. Moreno Benítez: Señores, me veo en la precisión de ocupar la atención del Congreso por pocos minutos con motivo de una alusión que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación. Durante el discurso del Sr. Rojo Arias he dudado si debía tomar la palabra cuando habló S. S. del descuento para uniformes del cuerpo primitivo de Orden público, y de ciertas oscuridades que había respecto á la inversión de otros gastos secretos: despues, aludido por el Sr. Ministro, he debido levantarme para decir lo que sé en este asunto.

El cuerpo de Orden público se creó siendo yo Gobernador; y

estando casi todos los agentes muy mal vestidos porque procedían de la emigración, se acordó por el Gobierno darles el uniforme; y como no había presupuesto para eso, sujetarles á descuento de un duro al mes para que lo fueran pagando. Hay más; y cito este hecho con disgusto, porque puede haber en él algo de merecimiento personal mio. Muchos de esos individuos no tenían qué comer; y no pudiendo darles nada del presupuesto, les adelanté de mi bolsillo particular 30.000 rs., que les correspondían á 100 por plaza, y que me han ido reintegrando muy poco á poco. En cuanto á lo de los uniformes, las cuentas están hechas por los mismos Jefes del cuerpo y visadas por mí, y la cantidad que había en caja, procedente de ese descuento, cuando yo dejé el Gobierno de la provincia se la entregué á mi dignísimo sucesor el Sr. Ruiz Gomez, quien me dió de ellas un recibo que conservo.

El Sr. Bojo Arias: El Sr. Ministro de la Gobernación, haciendo la historia del legado de Alfaro, ha dicho que el Secretario del Gobierno me advirtió que había llegado á aquella oficina el recibo de la cantidad; lo dijo porque se lo pregunté reiteradamente.

En cuanto á lo de no dar cuenta de la inversión de esos fondos más que al donante, sepa S. S. que yo no rehuyo el dar cuenta á todo el mundo; pero quiero S. S. que presente aquí la lista de los pobres socorridos? Si lo quiere, dígalos; y si S. S. quiere verla particularmente, yo tendré mucho gusto en mostrársela.

El Sr. Gullón: No tengo nunca deseo de intervenir en las discusiones de la Cámara, y tengo además la decisión de no tomar parte sino por verdadera necesidad en las de esta especie: sólo me levanto á manifestar que es exacto que el Sr. Moreno Benitez, á poco de ser Gobernador de Madrid, adelantó de su bolsillo particular 30.000 rs. al cuerpo de Orden público.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Yo no tengo interés en ver esas listas; creo haber demostrado lo que me interesa: S. S., si recibió esos fondos para distribuirlos como particular, ha hecho bien en hacer lo que ha hecho; si los recibió como Gobernador, creía yo que debería constar en el Gobierno que los había recibido.

El Sr. Ruiz Gomez: Señores, no comprendí bien la alusión que me hacia el Sr. Ministro de la Gobernación; y no la comprendí, no quisé comprenderla; pero han hablado de la cuestión el Sr. Moreno Benitez y el Sr. Gullón, y yo debo decir que el hecho de haber yo dado recibo de esa cantidad es cierto, pero que no me parecen dignos de este alto Cuerpo estos pequeños debates.

El Sr. Vildósola: Pido que se lea la GACETA, el *Diario de Avisos* ó el periódico en que conste oficialmente la publicación del donativo hecho por esa augusta persona, como ha sido siempre costumbre hacerla cuando se han hecho esta clase de donativos.

El Sr. Bojo Arias: Los donativos que se distribuyen á las casas de Beneficencia se insertan en la GACETA y en el *Diario de Avisos*. Los que se dan para los pobres de Madrid, como el de S. M. la Reina, no hay para que publicarlos, y por consiguiente no se ha publicado el que motiva este debate. Pero todos los periódicos se ocuparon de él, y todo el mundo supo que se había hecho.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Yo respeto el derecho del Sr. Ruiz Gomez para calificar estos debates como tenga por conveniente; pero debe S. S. ver el *Diario de las Sesiones* y los periódicos, y se convencerá de que no ha sido el Gobierno el que ha tenido insistencia en que venga aquí este debate, sino que el Sr. Bojo Arias ha procurado traerlo por cuantos medios ha tenido en su mano.

El Sr. Moreno Benitez: De las palabras del Sr. Ruiz Gomez parece que se desprende un cargo contra los que intervenimos en este debate; y yo por mi parte debo sincerarme diciendo que no le he traído yo.

El Sr. Vildósola: Deseo que conste que no consta que hubiera tal donativo.

El Sr. Bojo Arias: Conste que desde el primer momento constó que había ese donativo; no oficialmente, pero sí de modo que llegó á noticia de cuantos leen los periódicos.

El Sr. Ruiz Gomez: Yo he calificado este debate de poco digno de esta Cámara, porque en la alta idea que yo tengo, por ejemplo, del Sr. Moreno Benitez, no creo necesitara para nada mi aquietencia respecto á la entrega de esa cantidad.

El Sr. Moreno Benitez: Yo no he citado á S. S. para que diera fé de mis palabras hablando de la entrega de la cantidad, he dicho, como un trámite natural, que S. S. me había dado recibo.

El Sr. Nuñez de Velasco: Pido la palabra para dirigir un ruego á la mesa.

El Sr. Presidente: Luego la tendrá V. S. Se leyó el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley arreglando el cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar, que se anunció se imprimiría y repartiría.

El Sr. Nuñez de Velasco: A primera hora se ha tomado un acuerdo para que se celebrarán sesiones de noche para discutir el dictamen sobre el contrato del Banco de París y los presupuestos; pero si bien yo reconozco que estas cuestiones son muy importantes, como hay pendiente otra que afecta al decoro del Gobierno... (*Rumores*) Yo me alegro saber que no interesa al decoro del Gobierno un voto de censura que se da á sus individuos; pero como de todos modos esto importa al país, que está pendiente de lo que aquí pasa, yo ruego al Sr. Presidente que consulte á la Cámara si á esa discusión se destinarán exclusivamente las sesiones de la tarde.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, destinándose las horas de las sesiones de noche exclusivamente á un asunto dado, no se puede preguntar lo que quiere S. S., lo cual sería tanto como preguntar si se barré el reglamento, que no podía modificarse sino con ciertos trámites. Por mi parte he procurado, de acuerdo con el Gobierno; que esa cuestión se tratara, suplicando á dos Sres. Diputados, uno de ellos de oposición como S. S.

El Sr. Nuñez de Velasco: Pues entonces deseo sólo que S. S. dé á esa cuestión la preferencia que ha dado á la interpección sobre *La Internacional*.

El Sr. Presidente: Se la he dado, Sr. Nuñez de Velasco. Repito que he procurado que hoy se tratara desde primera hora.

El Sr. Nuñez de Velasco: Me basta esa declaración de S. S.

El Sr. Sorní: Deseo saber si han llegado á la mesa las comunicaciones que mediaron entre el Sultan de Marruecos y nuestro Representante en Tánger, que pedí hace un mes poco más ó menos.

El Sr. Presidente: No han venido los despachos, y si una comunicación relativa á este asunto.

El Sr. Sorní: Pues ruego á S. S. que recuerde al Gobierno mi proposición.

El Sr. Presidente: Se recordará.

ORDEN DEL DIA.

Leído el dictamen de la comisión negando al Juez del Congreso la autorización para seguir los procedimientos incoados contra el Sr. Guillen. fué aprobado sin disensión.

Proposición del Sr. Moncasi.

Continuando la discusión de este asunto, dijo **El Sr. Navarro y Rodrigo:** Sres. Diputados, desgracia es para mí tener que pronunciar un discurso dividido en tres partes, como si dijéramos, ayer, hoy y mañana; pero si es desgracia, no es culpa mia: ayer tuve que empezar por la poca benevolencia de mis adversarios; esta tarde ha impedido que continuara el debate la proposición de un radical, cuya discusión ha venido á iluminar el cuadro de los puntos negros; y ahora tengo que hablar bajo la presión del reloj, disponiendo de poco tiempo, y no pudiendo casi ni plantear la cuestión de que se trata. No obstante, es mi deber entrar en el debate, y le cumplo.

La proposición, señores, que pido que no se discuta tiene dos partes: una se refiere al Gobierno, y otra tiene por objeto demostrar ficticiamente ante los altos poderes del Estado que sus firmantes tienen mayoría para derribar á un Gobierno; y digo ficticiamente, porque en realidad están en una exigua minoría.

Respecto á la primera parte, nada tengo que decir: el Sr. Ministro dijo ayer bastante, como lo prueban las impaciencias que aparecen en aquel lado: yo no defenderé al Ministerio, á pesar de que estoy conforme con las soluciones que ha presentado en la cuestión de *La Internacional* y por la tendencia que manifiesta á la nivelación del presupuesto; pero creo que representa genuinamente al partido progresista.

No obstante, en estas cuestiones de familia no tengo para qué meterme, y dejo que las discutan aquellos á quienes inmediatamente se refieren.

Donde creo que tengo el derecho de intervenir es en lo que respecta á las pretensiones de que este Gobierno sucumba y sea sustituido por un Gobierno radical, porque yo creo que no puede haber una calamidad mayor para el país que la resurrección de las ideas del antiguo Ministerio Ruiz Zorrilla: tengo, pues, que ponerme enfrente de esa tendencia; tengo que oponerme á su vuelta, porque hay muchos hombres que cantan en la prensa y en todas partes las excelencias y las grandezas de aquel Ministerio, y es tiempo ya de que se abra un debate sobre su política á fin de que el país la conozca y pueda ver en el pasado el espejo del porvenir. Los apologistas de aquel Ministerio han presentado como sus mayores títulos de gloria la amistad; el mantenimiento del orden público durante el verano; las economías consumadas; el empréstito; el triunfo de la moralidad, y los puntos negros blanqueados; la nivelación de los presupuestos, y por último el viaje del Rey.

Creo que no llegan á más las glorias del último Ministerio; y ciertamente no serían pocas si fueran ciertas: además de todas estas glorias, presenta también como título á la gratitud del país el despejo, por decirlo así, de la política española, la serenidad de los horizontes y la creación de los dos grandes partidos conservador y radical para que turnen en el poder. Y he descartado de propósito de este risueño cuadro las tintas sombrías de la cuestión de Ultramar, de la cual yo podría decir mucho, sin embargo de que, no habiendo asistido á los Consejos de Ministros, no soy el más á propósito para penetrar en las lobreguezes y en las profundidades de esta cuestión para saber quiénes tenían más fé en la raza española y creían que podían mantener enhiesta en aquellos países nuestra bandera; quiénes tenían fé en la virtualidad de nuestras fuerzas para mantener incólume la integridad del territorio, y quiénes eran los que pudieran creer en la conveniencia de que la isla de Cuba se vendiera por no creer que tuviéramos la fuerza y la decisión bastante para impedir la desmembración del territorio.

Planteadá de esta manera la cuestión política de la situación de nuestro país, necesito recordar á la Cámara que en el primer período de esta legislatura, cuando me levanté á hablar, lo hice para defender la solución de conciliación, porque siempre afecto á ver prácticamente las cuestiones, no creía posible más que la conciliación en el poder, ó la disolución de la Cámara, y tenía por una insigne ligereza la constitución de un Ministerio homogéneo que no podía gobernar con este Congreso, ni proponer que se disolviera sin violar la Constitución del Estado: tenía por una insigne locura la rotura de la conciliación, porque una vez rota, era imposible volverla á anudar, y porque excitadas con la creación de un Ministerio homogéneo las ambiciones de los partidos, lejos de separarnos amigablemente, nos hubiéramos separado llenos de odio en el corazón. Si me equivocaba ó no, los hechos lo dirán. Al separarnos teníamos enfrente los republicanos, incompatibles con la Monarquía y con la Constitución; los carlistas, incompatibles con la dinastía, y un núcleo de partido, el moderado, que si bien tenía candidato proscrito, podía acercarse á nosotros en alguna cuestión, como he visto con gusto que se ha acercado en la gravísima cuestión que nos ha ocupado estos días y que preocupa actualmente á toda Europa. Hoy nos encontramos en la misma situación; esos partidos siguen amando sus respectivos ideales, y nosotros nos encontramos en una expectación serena, tranquila y patriótica de los sucesos.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, han pasado las horas de reglamento; y como ha de haber sesión por la noche, tendrá V. S. que suspender su discurso.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Sr. Presidente, tengo que hacer una breve protesta en una cuestión que afecta á mi honra, y que ha tocado en su discurso el Sr. Navarro y Rodrigo; y ruego á S. S. que me permita, con el beneplácito de la Cámara, decir cuatro palabras.

El Sr. Presidente: Aun cuando no es reglamentario, puede S. S. hacerlo.

El Sr. Ruiz Zorrilla: No voy á contestar al Sr. Navarro y Rodrigo, ni á ocuparme de ninguno de los puntos que ha tocado S. S.; pero deseo protestar contra el único en que no me ha nombrado, y en el cual sin embargo parece que se dirige á mí; y lo parece porque ya en la prensa se me habían hecho alusiones embozadas que no me daban el derecho de llevar á los Tribunales á sus autores. Aquí, donde hay más latitud, puedo decir cuatro palabras, y doy por ello gracias al Sr. Presidente y á la Cámara. El Sr. Navarro dice que quiere que se dilucide aquí y se trate ampliamente la cuestión de Ultramar; yo también lo deseo. Pero ha hecho el Sr. Navarro una indicación que me obliga á preguntar á S. S. si se refería á mí al decir que había habido quien propusiera la venta de la isla de Cuba. Ruego á S. S. que indique si se refería con esas palabras á mi persona.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Me extraña que el Sr. Ruiz Zorrilla haya dado gracias al Sr. Presidente y á la Cámara cuando yo, deferente á sus deseos, me he sentado para que S. S. pudiera terciar singularmente en este debate.

Dicho esto, debo repetir que he indicado que no era yo quien podía penetrar en las lobreguezes y en las profundidades de la cuestión de Ultramar; pero creo que el Sr. Zorrilla puede darme también las gracias porque le proporciono la ocasión de suplir el vacío del Código y de demostrar aquí, ya que no pueda hacerlo en otra parte, que esas retenciones usadas respecto de S. S. son calumniosas.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Siento mucho no haber dado las gracias al Sr. Navarro; no creí que había interrumpido su discurso: creí que se iba á suspender la sesión, y pedía por eso á

la Cámara que no pasara la noche sin haber podido yo protestar contra una aseveración gravísima de S. S. Por lo demás, le doy gracias por todos los párrafos de sus discursos de ayer y de hoy, y se las doy anticipadas por los que espero que me ha de dirigir mañana.

Pero no tratamos ahora del discurso de S. S., sino de una cuestión concreta. Cuando venga el debate sobre la cuestión de Ultramar, le aceptaré con gusto; pero como temo que pueda retrasarse ó que pueda no llegar, yo no espero á que venga para esclarecer este punto concreto. Yo suplico, no sólo al Sr. Topete, sino á todos los que han sido Ministros conmigo desde el 29 de Setiembre, que digan aquí cuanto tengan que decir en este punto acerca de mis opiniones y de mis actos.

Nada me importaría lo del Código si mi conciencia pudiera remordarme: he citado el Código para indicar por qué razón no he llevado á los Tribunales á los periódicos que me acusaban; porque yo me he llevado siempre con la prensa el sistema de dejarla que se ocupe de mi conducta pública y privada como quiera; pero de llevarla á los Tribunales cuando se ha ocupado de algún punto concreto relativo á mi gestión como Gobierno para que allí probara lo que había dicho.

Yo apelo, pues, al Sr. Topete y al Sr. Ardanáz para que digan cuanto sepan acerca de lo que yo manifesté y de lo que hice cuando se trató de esa cuestión concreta, sin tenerme ninguna consideración, tratándome con saña; porque no quiero ni justicia si quiera, cuando se trata de mi honra, que deseo mostrar al país, como lo está, cimentada sobre las bases más sólidas. Y en ninguna cuestión se puede atacar mi honra de un modo más fuerte que en las cuestiones que se refieren á la integridad del país. Yo suplico, pues, á la Cámara que no nos retiremos, que no salgamos de aquí, para que no se crea que he podido hablar con nádie, antes de que este punto se aclare, y se diga cuándo, dónde, cómo, en qué ocasión y en qué forma he pensado yo ni he dicho lo que se ha atrevido á indicar el Sr. Navarro.

Hable, pues, el Sr. Topete; hable el Sr. Ayala; hable el señor Ardanáz, y sepase lo que aquí hay de cierto; porque si yo hubiera podido proponer eso, me consideraría indigno de sentarme entre vosotros.

El Sr. Presidente: Sr. Ruiz Zorrilla, han pasado las horas de reglamento, y es preciso antes preguntar si se proroga la sesión, si ha de continuar este debate singular.

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó prorogar la sesión.

El Sr. Topete: Señores, tiene muchísima razón el Sr. Presidente: es tan irregular la manera con que ha venido esta cuestión, que yo, que siempre me levanto á hablar cohibido por el respeto que me inspira la Cámara, hoy no sé ni cómo empezar.

Debo decir desde luego al Sr. Zorrilla, y creo que S. S. lo reconocerá, que no he tenido ninguna parte en esta alusión. El Sr. Ruiz Zorrilla me excita á que hable, y yo no puedo decir á S. S. otra cosa sino que nunca he perdido, ni la esperanza de que la isla de Cuba, á la que amo como todos sus hijos, se perdiera por España, ni la fé en nuestra fuerza para conservar allí la integridad de nuestro territorio, y que conmigo ha estado siempre conforme en estas ideas el Sr. Becerra. En cuanto á la alusión concreta, no debo decir más, ni he de descender á pormenores que no serían del caso.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Por las verdades ó las injusticias que pueda haber dicho ó decir al Sr. Zorrilla no me tiene S. S. que dar las gracias.

En cuanto á la cuestión actual, yo no he citado al Sr. Ruiz Zorrilla; pero nada tengo que añadir acerca de la conducta de aquellos Gobiernos á quienes aludí, después de las elocuentes y significativas palabras del Sr. Topete.

El Sr. Ruiz Zorrilla: El Sr. Navarro funda una verdadera acusación en las palabras del Sr. Topete, y es necesario que esta cuestión se dilucide. Aquí se ha indicado, más ó menos indirectamente, que ha habido un Ministro que ha propuesto la venta de la isla de Cuba, y ahora se aclara que este Ministro he sido yo. El Sr. Navarro ha dicho claramente esto.

El Sr. Navarro y Rodrigo: ¿Quiere S. S. que repita lo que he dicho?

El Sr. Ruiz Zorrilla: Con mucho gusto.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Repito ahora que no era yo quien debía tratar la cuestión de Ultramar, sobre la cual habrían otros oradores que podrían con más autoridad penetrar en las lobreguezes de esa cuestión, y que cuando se tratara se demostraría quiénes tenían esperanzas de la salvación de Cuba, y quiénes tenían fé en la virtualidad de esta raza y de este país.

He dicho que cuando se tratara esa cuestión se sabría quiénes habían tenido más vivas esas esperanzas, añadiendo que entonces se vería si se había propuesto ó no la venta de la isla de Cuba. Repito lo que he dicho.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Aquí hay dos puntos. Tengo el deber de aceptar como repetidas las palabras del Sr. Navarro. Hay dos puntos: primero, si ha habido Ministros que han tenido más ó menos fé en la salvación de Cuba; en si el Gobierno podría ó no auxiliar con más ó menos recursos á los voluntarios, y si estos podrían ó no salvar á Cuba. Sobre esto ya hablaremos. Pero hay un segundo punto que importa aclarar esta noche, y en esto no me refiero al Sr. Navarro y Rodrigo, que habla por lo que le han podido contar de lo que pasó en Consejo de Ministros.

El Sr. Navarro y Rodrigo: O leerlo en los periódicos.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Habiendo una prensa como la española, que si tiene grandes y dignos representantes, tiene también periódicos que no parecen dedicados á más objeto que el de calumniar é insultar á los hombres públicos sus adversarios, no se pueden hacer acusaciones aquí por lo que diga un periódico. Esta cuestión hay que ventilarla entre los que hemos sido Ministros.

Mi amigo el Sr. Topete ha dicho: la cuestión es grave, y ha hecho las salvadas que en su modestia tiene costumbre de hacer. Yo, ha dicho S. S., tuve siempre fé en la salvación de Cuba; y parece como que indicaba al decir esto que no sabía si los demás compañeros tuvieron la misma fé de que la isla de Cuba continuaría siendo provincia española. Pues bien: á mí no me duelen prendas.

El Sr. Topete: Ni á mí tampoco.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Yo no acuso al Sr. Topete ni á nádie. El Sr. Topete recuerda que en alguno de los Consejos de Gabinete (esta es la cuestión grave que debemos dilucidar, que en alguno de los Ministerios de que hemos formado parte haya yo indicado directa ó indirectamente la venta de la isla de Cuba?

El Sr. Topete: No.

Voces: Basta, basta.

El Sr. Ruiz Zorrilla: No basta: yo no soy de los hombres á quienes en cuestiones de honra les duelen prendas. Si fuera necesario para conseguir esto prorogar la sesión 60 horas y retirarme y dejar el puesto á mis adversarios, interesaría á mis adversarios para que se hiciera de esta manera.

Yo suplico al Sr. Ardanáz, que fué el ponente en esta cuestión gravísima; yo ruego al Sr. Ayala que respecto de las opiniones que yo haya podido manifestar en Consejo de Ministros, digan toda la verdad á la Cámara. En lo que se refiera á los demás, no digan nada por lo que pudiera perjudicar á la causa que

sostenemos; pero en lo que se refiere á mí, que lo digan todo.

Respecto á la opinion de cada uno sobre las fuerzas de la insurreccion y medios de vencerla, suplicaria al Sr. Presidente y á la Cámara que, si no se proroga el debate, mañana empiece por este punto y á primera hora.

El Sr. **Topete**: Creo que la Cámara y el Sr. Zorrilla me harán la justicia de creer que no tengo participacion en la alusion del Sr. Navarro. ¿Creo la Cámara que la tengo en lo que haya dicho la prensa? (No, no.)

He contestado tambien con un no redondo á la concreta pregunta de S. S. Pero como S. S. ha levantado un poco el velo de la cuestion, yo no puedo menos de hablar.

S. S. dividió la cuestion en dos partes.

Primera. Si S. S. habia hecho proposicion para la venta de Cuba. He contestado que no.

Segunda. Ha querido tambien S. S. que se digan las opiniones que se emitieron sobre la primera cuestion de la mayor ó menor fé en la salvacion de Cuba.

Yo diré que el Sr. Becerra y yo tuvimos más esperanzas que S. S. El Sr. Becerra dijo que no tendria inconveniente en ir allá, y yo añadí que tampoco le tendria en ir á las órdenes del Sr. Malcampo y del Sr. Caballero de Rodas.

Por lo demás, proposiciones se han hecho al Gobierno español para la venta de la isla de Cuba, y yo dije que si esa cuestion venia á tratarse en Consejo, en ese mismo acto me retiraria del Ministerio.

No ha propuesto, pues, la venta de Cuba el Sr. Ruiz Zorrilla.

El Sr. **Figueras**: ¿La ha apoyado?

El Sr. **Topete**: No tengo que contestar á S. S. Yo diré á S. S. que hombres de opiniones muy respetables tenian perdida la esperanza de salvar á Cuba. Nada se ha dicho de querer venderla.

Se está hablando de cuestiones graves, en que está de por medio la honra de muertos y vivos, y yo defenderé la de los primeros siempre y en todas partes. El que no contento con esto quiera interrogarme, que tome la palabra; pero no contesto á interpelaciones de banco á banco.

El Sr. **Ardanáz**: Nunca me he levantado más afectado que ahora: procuraré conservar la calma é imparcialidad á que me obliga la circunstancia de hombre de gobierno, la cual me impone el deber de ser muy prudente al traer á este sitio discusiones del Consejo de Ministros que no son de este lugar, y que sólo se formulan en los actos del Gabinete.

En Consejo de Ministros se trató la cuestion de Cuba, y yo tuve la suerte de interpretar de tal manera los sentimientos del país en favor de la integridad del territorio, que el Presidente del Consejo me encomendó la redaccion de las instrucciones que debian darse, y de las contestaciones que se habian de dar á impertinentes indicaciones. No diré más sobre esto: yo tengo hoy el mismo punto de vista que tenia ayer; pero no me creo autorizado, aunque conservo esas actas y esos documentos, para dar cuenta de lo que es un secreto del Gobierno. Ahora añadiré que el Sr. Ruiz Zorrilla no ha hecho semejante proposicion.

El Sr. **Ayala**: Me levanto sólo á cumplir un deber de cortesía hácia el Sr. Ruiz Zorrilla. Desde el momento en que un compañero me preguntase públicamente cuáles habian sido sus opiniones en Consejo de Ministros, me creeria obligado á decir las, porque no podria figurármese nunca que se me exigieran mistificaciones.

En mi tiempo no se hizo proposicion de nada que se refiriese á la venta de Cuba. Un Diputado me preguntó mi opinion, y dije que no se vendia Cuba sino al precio de la sangre de España. No se trató tampoco de la posibilidad ó dificultad del triunfo, pues siempre he pensado que no habria un español que dudase de nuestro triunfo sobre turbas de bandidos. Así, cuando se me ha hablado de esto, he contestado lo que estaba en mi pensamiento, suponiendo que estaba tambien en el de todos mis colegas.

El Sr. **Becerra**: He oido hablar mucho de Ultramar, y yo no me he rebajado nunca hasta el extremo de dar cierta clase de explicaciones. Hoy declaro que nunca me habria eruido autorizado para exponer lo que se ha dicho en Consejo de Ministros. Traida aquí esta cuestion, digo que ni el Sr. Ruiz Zorrilla ni ninguno de mis compañeros ha propuesto la venta de Cuba. Hemos hablado de lo que decian los periódicos, y yo dije: si algun español propusiese la venta, deberia pegarse un tiro despues de hecha. Dije en Consejo de Ministros que si alguna nacion se inmiscuase en los negocios de Cuba, defendiéramos á todo trance nuestra honra: es verdad que me ofrecí á ir allá para adoptar las disposiciones necesarias á la defensa, porque siempre he creido que no se hacen concesiones de ninguna clase á los que las piden con las armas en la mano.

No voy á entablar ahora una polémica sobre esto, y concluyo manifestando que estoy dispuesto á entrar acerca de este asunto en un debate tan amplio como se quiera.

El Sr. **Ardanáz**: Me parece haber entendido al Sr. Ayala que pudiera llegar el caso en que se considerase obligado á decir lo que hubiese ocurrido en Consejo de Ministros. (El señor Ayala: No he dicho eso.) Me advierten aquí que lo que S. S. ha manifestado es que se consideraria obligado á decir la opinion que hubiese sostenido un Ministro cualquiera si este exigia que la manifestase. Pues bien: el Sr. Ruiz Zorrilla no es eso lo que á mí me ha pedido, sino que afirmase ó negase sobre un hecho concreto, y respecto de él he manifestado lo sucedido.

Por lo demás, debo decir al Sr. Becerra que cuando recibí el encargo de que antes he hablado, no del Presidente del Consejo, sino del Consejo de Ministros, se encontraba S. S. en la Granja y vino al día siguiente.

El Sr. **Becerra**: Ciertamente es lo que ha manifestado el señor Ardanáz, y por hoy no digo más, reservándome hacerlo para cuando se trate de esta cuestion con la debida amplitud.

El Sr. **Ayala**: Voy á repetir lo que antes he manifestado, por si no se me ha entendido bien: he dicho que no me consideraba autorizado á revelar el secreto del Consejo de Ministros; pero cuando un compañero me pregunta si es cierto ó no lo que ha pasado respecto de un hecho secreto, ¿con qué derecho se me puede exigir que yo falte á la verdad?

El Sr. **Figueras**: Creo que nadie pondrá en duda el derecho que tienen todos los individuos de esta minoría á terciar en esta cuestion, porque por un patriotismo quizá mal entendido no hemos querido suscitar aquí algunas cuestiones relativas á Cuba por lo que pudieran influir en aquella isla. Pero se ha promovido aquí una cuestion que afecta á la honra de todos los Gobiernos, y el Congreso tiene derecho á saber, no medias verdades, sino la verdad completa. Hace pocos dias que el Sr. Topete, con motivo de una oferta de carterías de que aquí se habló, creyó conveniente revelarnos algo de lo ocurrido en un Consejo; y ¿no es más importante saber quien propuso y cómo propuso la venta de Cuba? Una vez iniciado este debate, es preciso que hoy mismo quede esta cuestion dilucidada.

He oido con mucho gusto, porque tengo algo de la jaectancia española, las poéticas palabras del Sr. Ayala cuando encarecia la necesidad de conservar la integridad del territorio, y esto

me recordaba involuntariamente el que, conquistado por el partido á que S. S. pertenece, hubo despues que abandonar retirando nuestras tropas. ¿Cómo no se suscitó esa cuestion y se hizo que recayera una sentencia sobre aquel Gobierno que se retiró cobardemente, arrastrando por el suelo la gloriosa bandera de Colon, de Cortés y de Pizarro? ¿Qué voz se ha alzado para condenar esto? Pues obligacion vuestra fué, porque en vuestro tiempo se hizo la anexion. (Momentos de agitacion.)

El Sr. **Presidente**: Orden, Sres. Diputados: continúe V. S., Sr. Figueras.

El Sr. **Figueras**: No creí que mis palabras pudieran promover este tumulto, suscitado sin duda por no haberlas comprendido bien. Yo no he atribuido al partido de la union liberal el que hubiese mandado retirar nuestras tropas ante las turbas de los dominicanos; lo que he dicho ha sido que ese partido estaba más obligado que otro alguno á hacer la acusacion. (Una voz: La ha hecho.) (Se reproduce la agitacion.)

El Sr. **Presidente**: Orden, orden, Sres. Diputados. Recordando gran calma y circunspeccion, aunque se oyeran los mayores absurdos y aberraciones; y mucho más cuando el señor Diputado que habla está haciendo apreciaciones políticas á que luego se puede contestar.

El Sr. **Figueras**: Supongo que el Sr. Presidente, en lo que ha dicho respecto de absurdos y aberraciones, no se habrá referido á mí.

El Sr. **Presidente**: Nada más lejos de mi ánimo: lo que he manifestado ha sido que debía oirse con calma y sosiego, aunque fueran las mayores aberraciones lo que se dijese; pero mucho más, he añadido luego, cuando lo que se dice son apreciaciones políticas.

El Sr. **Figueras**: Voy á repetir mis palabras, porque sin duda no se comprenden bien. Digo que el partido de la union liberal es el que está más obligado á hacer la acusacion contra el Gabinete que mandó retirar nuestras tropas ante aquellas turbas. Me parece oír al Sr. Estéban Collantes que ni la ha hecho ni se atreverá á hacerla.

Oigo tambien decir que hay una ley acerca de esto; y si la hay, venga la votacion y veremos los que votaron en pro y en contra. (Varios Sres. Diputados: Que se lea, que se lea.)

El Sr. **Alarcon**: Pido que se lea la lista á que se ha referido el Sr. Figueras.

El Sr. **Figueras**: Si las Cortés hicieran lo que con tanta elocuencia ha combatido el Sr. Ayala, no les envidio esa gloria, y la historia dirá el nombre que merecen los que despues de haber procedido así se horripian luego al oír hablar de derechos y de libertad. Yo quisiera, señores.....

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. que considere que está diciendo cosas para las cuales no se ha prorogado la sesion.

El Sr. **Figueras**: Tienen una relacion directa; pero voy á una de las cosas para las cuales se ha prorogado la sesion.

Se ha hablado aquí de opiniones manifestadas en el Consejo de Ministros, y el Sr. Ardanáz ha dicho, y el Sr. Ayala ha confirmado, que sólo excitados por la persona interesada, y únicamente con referencia á sus opiniones, podrian revelarlas, porque el secreto del Consejo de Ministros no debe romperse jamás. Comprendo esto como regla general; pero no tan absoluta que no admita alguna excepcion, porque cuando pelagra la patria y algunos vacilan, los que tienen fé y confianza en la fuerza de las armas deben promover una crisis en el Gabinete. La integridad de la patria no debe confiarse á gente que vacila; y si esa vacilacion ha existido, han cometido un error los Ministros que no vacilaban en no promover una crisis; y si no hubiese sido aceptada en el seno del Ministerio, debieron renovarla aquí. Es preciso que en estas circunstancias los hombres tengan toda la energia necesaria.....

El Sr. **Rios Rosas**: Pido que se lea la lista de los que votaron en contra en la mocion á que se ha referido el Sr. Figueras; y me limito á esto porque no quiero entrar en cuestiones retrospectivas.

El Sr. **Figueras**: Está bien que se lea sólo los que votaron en contra, porque vale más olvidar los que votaron en pro.

El Sr. **Topete**: Me conviene rectificar un concepto equivocado del Sr. Figueras, ya que se va á leer la votacion que se ha reclamado. (Varios señores: Que se lea, que se lea.)

El Sr. **Ruiz Zorrilla** (D. Manuel): Si me permite el señor Presidente, haré observar que aquí hay dos cuestiones: una de ellas que se puede aplazar, como es la que se refiere á Santo Domingo, y la lectura de esa lista. (Varios señores: Que se lea, que se lea.)

El Sr. **Presidente**: Hay en efecto dos cuestiones: una se puede aplazar; pero yo no tengo derecho para hacerlo ni para dejar de dar lectura á un documento que se pide.

El Sr. **Secretario** (Barrio y Mier): La votacion nominal que recayó.....

El Sr. **Estéban Collantes**: Pido la palabra. Leer la mitad de una votacion nominal es un absurdo; debe leerse íntegra.

El Sr. **Presidente**: Se leerá como S. S. desea.

El Sr. **Secretario** (Barrio y Mier): Artículo 1.º.....

El Sr. **Albareda**: Pido que se lea el proyecto con preámbulo y todo.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se va á leer toda la votacion, y dice así: (La leyó.)

El Sr. **Fabié**: Pido la palabra para una alusion personal, como individuo de la comision que entendió en ese asunto.

El Sr. **Estéban Collantes**: Yo no he tomado parte en esa votacion; pero sostengo la conducta seguida por el Gobierno del partido moderado en la cuestion del abandono de Santo Domingo.

El Sr. **Cánovas**: Ruego al Congreso que me permita.....

El Sr. **Figueras**: Sr. Presidente, estaba en el uso de la palabra.

El Sr. **Presidente**: Es cierto, Sr. Figueras: la tiene V. S.

El Sr. **Figueras**: Estaba diciendo que creia que los individuos de aquel Gabinete que tenian fé en la fuerza de los españoles todos, porque todos habiamos estado unánimes para no perder á Cuba y para terminar aquella cuestion, debieran haber provocado una crisis ministerial; y ya que no lo hayan hecho, que es necesario que digan ahora lo que sucedió para que el país pueda juzgar de las opiniones y de los actos de todos.

Y como no quiero embarazar el debate, y reconozco que se ha involucrado con esta otra cuestion, me siento para dejar que hablen los que pueden tener interés en hacerlo.

El Sr. **Cánovas**: Voy á ocupar muy brevemente la atencion del Congreso... (Rumores.), y le ruego que me dispense unos momentos de silencio, porque tengo que contestar á una alusion muy clara y muy terminante. El Sr. Figueras, no recordando lo que sucedió cuando la separacion de Santo Domingo, ha inculcado á aquellos Diputados que habiendo votado la anexion votaron luego que el abandono debia llevarse á cabo. Este cargo seria justo dirigido á nosotros, si nosotros, una vez hecha la anexion por nuestros votos, hubiéramos contribuido á la separacion sin protesta; pero no puede serlo cuando yo, al tratarse de aquella cuestion, dije que el demostrar que no podiamos vencer en América un puñado de rebeldes sin disciplina y mal armados podia ocasionarnos en lo sucesivo grandes conflictos en Cuba. Si acertaba ó no, los hechos lo han demostrado.

Pero ni entonces ni ahora podiamos hacer más que oponernos; y los Diputados que se opusieron á la anexion estaban en su derecho votando el abandono. Y votando aquello dentro de su derecho, no puede haber acusacion para aquellas Cortés; lo único que pudo hacerse fué que los que creyeron en la anexion de Santo Domingo como un título de gloria para España se opusieron al abandono, por lo menos mientras quedara un rebelde que lo pidiera por medio de la fuerza.

Pero ¿cómo se puede comparar una cosa con otra? ¿Cómo comparar una anexion voluntaria, cuyo abandono no deshacia ningun interés creado; á la terrible desmembracion de la isla de Cuba, cuya pérdida nos relegaria al último lugar entre las naciones de Europa? Yo respetó las intenciones del Sr. Figueras al citar aquí ese precedente; pero creo que podrá producir un efecto moral funestísimo, porque podrá haber quien crea que se trata de echar un velo sobre un crimen que yo espero que no se cometerá, pero contra el cual es necesario fulminar desde ahora todo el peso del anatema público.

No hay que confundir cosas con cosas; yo, al combatir el abandono, sabía perfectamente que no se podia mantener la isla anexionada á España; pero queria que venciéramos primero para tratar despues de abandonarla. De todos modos, esta es una cosa que pertenece á la historia, y que es sensible que se traiga aquí á detener y á involucrar un debate contra la voluntad de los que en él están interesados.

El Sr. **Ruiz Zorrilla**: Yo sólo tenia intencion de levantarme para dar las gracias á los que habiendo sido mis compañeros de Gabinete habian tenido la bondad de contestar á mi alusion. Pero ahora me interesa tambien hacer constar que no sabia que el Sr. Figueras habia de terciar en este debate, y que lamento que S. S. haya involucrado la cuestion, separándola del punto concreto que se debatia. La proposicion de la venta de la isla de Cuba ya queda terminada; pero hay algo que aun queda oscuro, segun el Sr. Cánovas y el Sr. Figueras, y yo debo decir que en los diferentes Gobiernos que ha habido aquí desde la revolucion no ha habido ni un solo Ministro ni vivo ni muerto que haya manifestado nunca la idea de vender á Cuba. Se trató de una grave cuestion de Ultramar durante cuatro dias con motivo de proposiciones de otras Potencias, y se hizo ponente en esa cuestion al Sr. Ardanáz. S. S. presentó su dictamen, y el Consejo adoptó su resolucion. Y digo esto para que no pueda hacerse mañana un cargo á los que formaban aquel Gobierno por haberse dicho aquí que habia habido un solo Ministro que ante un puñado de revoltosos habia tratado de hacerles ni una sola concesion.

Lo que hubo entonces no puedo decirlo yo; pero si se quiere nombrar una comision que examine aquellos sucesos, yo me alegraré que se haga; y si á juicio del Sr. Ardanáz es conveniente que traiga aquí el expediente, por lo que á mí hace no tengo inconveniente ninguno; pero que se traiga con todos sus antecedentes, y que se esclarezca que ni vivos ni muertos han propuesto nunca que se vendiera la isla de Cuba.

El Sr. **Ardanáz**: Señores, interviniendo el Sr. Figueras en el debate, le he llevado á un terreno que no llevará ningun consuelo allende los mares. S. S. me dirige un cargo por no haber procurado una crisis en el seno del Gabinete por la divergencia que habia en él acerca de la cuestion de Cuba. Tenga en cuenta S. S. que no hubo allí más que opiniones diversas, y que habiéndose llegado á un acuerdo unánime, no habia medio de provocar una crisis; y la prueba de que el acuerdo fué unánime es que no ha habido ningun Gobierno que haya ido más lejos que nosotros en el deseo de dominar la cuestion de Cuba. Si hubiera habido divergencia, yo hubiera provocado la cuestion de Gabinete, porque bien sabe S. S. que no tengo ningun apego á aquel banco, y que sé darle sin violencia cuando disiento de los que en él están conmigo.

Por lo demás, por mi parte no hay obstáculo para que vengan los documentos que ha indicado el Sr. Zorrilla.

El Sr. **Becerra**: Sólo debo decir, como prueba de la decision que el Gabinete de que formé parte tenia para dominar la cuestion de Cuba, que habiendo preguntado al Capitan general las fuerzas que necesitaba para dominar la insurreccion, y habiéndome dicho que 5.000 hombres, se le enviaron 18.000. Véase si aquel Gobierno queria acabar con aquellos rebeldes.

El Sr. **Figueras**: No hubiera molestado la atencion justamente fatigada de la Cámara si no tuviera necesidad de decir algunas palabras al Sr. Cánovas del Castillo; pero ya que estoy de pie, voy á rectificar ligeramente algo de lo dicho por el señor Ruiz Zorrilla y por el Sr. Ardanáz.

El Sr. Ruiz Zorrilla ha sentido que yo extraviase el debate tratando la cuestion que he tratado, y el Sr. Ardanáz no sabia por qué habia intervenido en él. Yo interrumpí al señor Topete haciendo una pregunta, y el Sr. Topete me dijo que no tenia necesidad de contestarme entonces. Por eso he entrado en el debate.

Reconozco la justicia de las observaciones del Sr. Cánovas sobre la cuestion de Santo Domingo. Pero ¿se hizo entonces la atmósfera que se hace hoy? No.

Dice S. S. que mis palabras animarán á nuestros enemigos en Cuba. Este cargo es injusto: yo he condenado á los que abandonaron á Santo Domingo, y con más razon condenaría á los que hubiesen tratado de abandonar á Cuba. De mi discurso no puede deducirse nada que anime á los enemigos de España.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: Yo, pagando un tributo á la verdad, debo sentar: primero, que no he nombrado para nada al Sr. Ruiz Zorrilla; segundo, que dije que cuando se tratara esta cuestion se podria saber quiénes eran los que tenian fé en la salvacion de Cuba, y si habia habido ó no quien propusiese la venta; tercero, que el Sr. Topete ha hablado de los que tenian más y tenian menos fé en el éxito de la guerra; cuarto, que el Sr. Ardanáz ha hablado de que en Consejo de Ministros hubo opiniones acerca de la politica que deberia seguirse en determinadas eventualidades.

Cuando todo esto se aclare, se podrá saber si los que no tienen fé bastante en la virtualidad de España están autorizados para presentarse ante el país y ante la Europa al frente de los destinos de esta Nacion.

El Sr. **Cánovas**: Yo decia que conviene que sepan los enemigos de España que ni ahora ni nunca España arriará su bandera delante de la insurreccion; y que tratándose del abandono de Santo Domingo, podria decirse que por haber abandonado aquel territorio podria tambien abandonarse á Cuba.

El Sr. **Jove y Bevia**: No puedo volver de mi asombro de que haya personas que encuentren paridad entre el abandono de Santo Domingo y lo que seria la infuca venta de Cuba. Yo no aprobé la anexion de Santo Domingo; despues se convirtió aquella guerra en guerra de conquista, mientras la de Cuba no es sino la guerra de legítima defensa.

Si para Cuba pudo ser funesto el abandono de Santo Domingo, como dijo el Sr. Cánovas, culpa fué de lo impremeditado de la anexion.

El Sr. **Presidente**: Queda terminado este incidente, y por la hora avanzada, no podrá tener lugar la sesion de la noche. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las nueve menos cuarto

SOCIEDADES.

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Número 356.—En la villa de Madrid, á 7 de Noviembre de 1874, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del Colegio territorial de esta Audiencia y vecino de esta villa, en presencia de los testigos que se expresan, comparecieron:

El Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, que expresó ser de 47 años de edad, de estado viudo, Jefe superior de Administración cesante, domiciliado en esta villa, calle del Collado, núm. 3, cuarto principal de la derecha, con cédula de empadronamiento, talon núm. 47.408, expedida el día 19 de Abril último por D. José Menjibar, Alcalde del distrito municipal del Hospicio de esta capital:

El Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, que expresó ser de 37 años de edad, de estado casado, propietario, comerciante capitalista, vecino de esta villa y domiciliado en la calle del Barquillo, núm. 3, con cédula de empadronamiento, talon núm. 2.028, librada en 6 de Abril último por D. Francisco García Martínez, Alcalde del distrito municipal de Buenavista de esta capital:

Sres. D. Marcelino de Luna y Sainz, que expresó ser de 67 años de edad, de estado casado, Jefe de Administración jubilado, domiciliado en esta villa, calle de Preciados, núm. 1, entresuelo de la derecha, con cédula de empadronamiento, talon número 48.504, expedida el 20 de Mayo último por D. Ramon Ortiz, Alcalde del distrito municipal de la Universidad de esta capital:

D. Alfonso Lorain y Guinard, que expresó ser de 42 años de edad, de estado casado, contratista de obras públicas, domiciliado en esta villa, calle de San Andrés, núm. 4 duplicado cuarto segundo, con cédula de empadronamiento, talon núm. 55.288, expedida en 20 de Mayo último por D. Ramon Ortiz, Alcalde del distrito municipal de la Universidad de esta capital:

Y D. Gracian Garrós y Goze, que expresó ser de 34 años de edad, de estado soltero, administrador de la Carbonera española de Belmez y Espiel, domiciliado en esta villa, calle de Preciados, núm. 4, entresuelo derecha, con cédula de empadronamiento, talon núm. 55.393 duplicado, librada en 19 de Mayo último por D. Félix Borrell, Alcalde del distrito municipal del Centro de esta capital:

Quienes concurren, los cuatro primeros por sí, y el señor Garrós por sí y en representación y con poder especial de Don Francisco Avril y Leutner, natural de Montbrison, departamento de la Loire, Francia, soltero, de 31 años de edad, socio de la casa Gracian Garrós, hijo, y Avril, vecino de la ciudad de París, según el que le confirió en dicha ciudad el día 2 del mes corriente ante D. José María Calvo y Teruel, Cónsul de España en aquella capital, que lo señaló con el núm. 84 de orden en el Registro de escrituras públicas de aquel Consulado, y libro copia, que reintegrada con un sello del sexto, y visada el día 4 en el Ministerio de Estado, donde fué registrada con el número 929, original me entrega para unir á esta escritura é insertar en sus copias, como así se verificará al final de ellas después de rubricarla con la que acostumbro; asegurando el señor Garrós que sus facultades no le están revocadas, suspensas ni limitadas, que las tiene aceptadas.

Asegurando los mismos señores que se hallan en el pleno uso de todos los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, libre y espontáneamente manifestaron:

Que por la ley de 13 de Abril de 1864 el Gobierno fué autorizado para otorgar, sin subvención del Estado ni pública sujeta, la concesión del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, con arreglo al proyecto-tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relación de material libre de derechos y pliego de condiciones particulares aprobado por el mismo Gobierno:

Que por Real orden de 20 de Abril del mismo año la referida concesión fué otorgada á D. Carlos Moreau, resultando ser su longitud de 78 kilómetros, y el presupuesto de su coste total aprobado de 46.701.495 rs. 77 céntos.:

Que por escritura fecha 22 de Julio de 1866, que pasó ante el Notario D. Roman Gil y Masegosa, vecino de esta villa, le fué cedida á D. Felipe Laureau por su padre político D. Carlos Moreau la concesión del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, cuya cesión fué aprobada por Real orden de 24 de Agosto del mismo año:

Que por la ley de 2 de Julio de 1870 el camino de hierro de Medina del Campo á Salamanca fué comprendido dentro de las líneas auxiliadas con un anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro:

Que por Real orden de 16 de Junio último, publicada en la GACETA de 7 de Julio siguiente, ha sido confirmada en la personalidad de D. Felipe Laureau la concesión de la expresada línea férrea, acordándole el auxilio de las 60.000 pesetas autorizadas por la ley referida:

Que por escritura fecha 18 de Setiembre del año corriente, que pasó ante el Notario infrascrito, D. Felipe Laureau, concesionario de la línea, hizo cesión y traspaso de la concesión á los Sres. Cabezas, Lorain y D. Francisco Avril, este último á nombre de la razón social Gracian Garrós, hijo, y Avril, mediante ciertas y determinadas condiciones en ella insertas:

Que según lo prevenido en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones particulares, se constituyó por D. Antonio Vinent y Vives y D. Rafael Cabezas en la Caja general de Depósitos, confirmado hoy, válido y subsistente, el depósito de 960.000 reales nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles:

Que por Real orden fecha 21 de Octubre de 1871, inserta en la GACETA del 27, el Gobierno de S. M. se ha dignado aprobar la transferencia hecha por Laureau á favor de los Sres. D. Rafael Cabezas, D. Gracian Garrós, hijo, y Avril y D. Alfonso Lorain;

Y deseando terminar cuanto antes la construcción del citado ferro-carril, se asocian los seis referidos señores á fin de formar una Compañía anónima con el expresado objeto, lo que llevan á efecto por la presente escritura, estableciendo las bases siguientes:

1.ª Los Sres. Cabezas, Garrós, Avril y Lorain ceden y traspasan en propiedad absoluta á la Sociedad que forman la concesión del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, tal como la poseen, en virtud de la escritura de 18 de Setiembre de 1871 y la Real orden de 21 de Octubre último, con sus planos, perfiles, documentos que componen el proyecto, incluso los de los estudios de su prolongación á Béjar y Fregeneda, y además los auxilios que le están concedidos, y que consisten en 60.000 pesetas por kilómetro, que ha de pagar el Estado en virtud de la ley de 2 de Julio de 1870 y de la Real orden de 16 de Junio de 1871, y en 48.275 pesetas por kilómetro reembolsables en acciones de la Compañía, que ha de satisfacer la provincia de Salamanca, según el acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de la misma, fecha 24 de Agosto de 1874.

2.ª Por efecto de estas aportaciones y transferencias, la Sociedad se subroga en todos los derechos y acciones de los concesionarios, á calidad de cumplir con las condiciones y las obligaciones que resultan de todos los documentos referidos; respe-

tar y cumplir el contrato de construcción pasado ante el Notario que suscribe el 21 de Setiembre por los concesionarios con los Sres. Casciaro é Illan; respetar y cumplir las condiciones del contrato de cesión de D. Felipe Laureau, otorgado el 18 de Setiembre de 1871 ante el referido Notario; respetar y cumplir también la escritura celebrada ante el Notario D. Roman Gil y Masegosa con el Sr. D. Bartolomé Fanés, acreedor de D. Felipe Laureau, el 13 de Setiembre último; respetar y cumplir el contrato de barras-carriles hecho con la Sociedad de Monceau sur Sambre el 20 de Octubre de 1871 por el socio fundador D. Francisco Avril, ratificado el 27 del referido mes por los socios señores Cabezas y Garrós; en fin, pagar á los señores cedentes la cantidad de un millón de pesetas en dinero efectivo como parte de precio de su cesión.

3.ª El capital social se fija en 28.500.000 rs., ó sean 7.125.000 pesetas, representado por 15.000 acciones de 4.900 rs., ó sean 475 pesetas ó 500 francos cada una.

De las 15.000 acciones creadas se entregarán 8.000 á los concesionarios como complemento del precio de su aporte; 3.000 á la Excmo. Diputación provincial de Salamanca á medida que vaya verificando sus entregas á metálico; 270 á los Sres. Laureau y Fanés en virtud de las escrituras ya citadas de 13 y 18 de Setiembre, y las 3.730 restantes quedarán en caja para emitirse por vía de suscripción cuando fuere necesario y así lo determine la junta general.

4.ª La Sociedad podrá emitir obligaciones hipotecarias al portador, garantizadas por el depósito en una Caja pública de todo ó parte del auxilio del Gobierno y del producto de la suscripción de la provincia de Salamanca, con acumulación de los intereses, así como por la propiedad del camino y los productos líquidos de su explotación.

La primera junta general de accionistas decidirá la forma, época y condiciones de la emisión.

5.ª Además de la construcción y explotación del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, objeto principal de esta Sociedad, podrá la misma, si así lo acordase la junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración, emprender:

1.ª La construcción y explotación de ramales ó secciones de ferro-carriles, así como la construcción de carreteras y caminos vecinales que á la línea afluayan.

2.ª La fusión con otras Sociedades de idéntica naturaleza.

3.ª El establecimiento y explotación de todos los servicios de transportes de cualquier clase que puedan combinarse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó arrendados por ella.

4.ª La adquisición y explotación de cualesquiera terrenos, establecimientos ó empresas que puedan convenir en la actualidad ó en lo sucesivo, y la enajenación de los mismos terrenos ó establecimientos cuando fuere oportuno.

6.ª Esta Sociedad se denominará por ahora *Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca*; su duración será de 99 años, según la ley de concesión, á contar del día de la constitución definitiva; tendrá su domicilio en Madrid, y un comité en París para sus negocios en Francia.

7.ª La Compañía será regida por un Consejo de administración compuesto de 15 accionistas; el cargo de Consejero durará cinco años. Los Consejeros disfrutarán de una remuneración de 15 por 100 sobre los beneficios líquidos de la explotación.

8.ª De los rendimientos anuales que obtenga la Compañía se deducirán los gastos de explotación; el importe de la amortización y los intereses de las obligaciones que se hayan emitido en caso de no bastar la capitalización de las subvenciones depositadas; la asignación del Consejo y la suma que debe aplicarse según determinen los estatutos al fondo de reserva.

El sobrante que hechas estas deducciones resulte se distribuirá entre todos los accionistas.

9.ª Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de sus accionistas, ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán á la decisión de árbitros; y en caso de no conformarse los interesados con su dictámen, se resolverán por los Tribunales.

Bajo de cuyas bases los seis señores que suscriben con el carácter de fundadores constituyen una Sociedad anónima con arreglo al párrafo tercero del art. 275 del Código de Comercio, á las disposiciones del decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á los estatutos que se consignan á continuación, á saber:

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

DE LA FORMACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.—SU DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1.º Los que abajo firman establecen una Sociedad anónima por acciones con arreglo al párrafo tercero del art. 265 del Código de Comercio, al decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las bases contenidas en los presentes estatutos.

Art. 2.º La Sociedad se denominará por ahora *Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca*.

Art. 3.º El objeto de la Sociedad es la construcción y la explotación del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, concedido por 99 años en virtud de la ley de 13 de Abril de 1864.

Podrá además, si así lo acordase la junta general de accionistas á propuesta del Consejo de administración, emprender:

1.ª La construcción y explotación de ramales ó secciones de ferro-carriles, así como la construcción de carreteras y caminos vecinales que á la línea afluayan.

2.ª La fusión con otras Sociedades de idéntica naturaleza.

3.ª El establecimiento y explotación de todos los servicios de transportes de cualquier clase que puedan combinarse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó arrendados por ella.

4.ª La adquisición y explotación de cualquiera terreno, establecimientos ó empresas que puedan convenir en la actualidad ó en lo sucesivo, y la enajenación de los mismos terrenos ó establecimientos cuando fuere oportuno.

Llegado alguno de los casos que quedan mencionados, la Sociedad podrá aumentar su capital social y variar su denominación por los trámites legales.

Art. 4.ª La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, y una representación en París para las operaciones financieras que la convenga realizar en Francia.

Art. 5.ª La duración de la Sociedad será de 99 años.

TITULO II.

APORTACION SOCIAL.

Art. 6.º Los concesionarios aportan y trasferen á la presente Sociedad los objetos siguientes que les pertenecen:

1.º Los estudios y proyectos del ferro-carril de Salamanca á Medina del Campo, de una longitud total de 78 kilómetros, incluso los de su prolongación hasta Béjar y Fregeneda.

2.º La concesión de dicho camino con arreglo á la ley de 13 de Febrero de 1864, y en virtud de la concesión hecha á su favor el 18 de Setiembre de 1871 por el concesionario D. Felipe Laureau, transferencia aprobada por Real orden de 21 de Octubre de 1871.

3.º El auxilio de 60.000 pesetas por kilómetro, ó sean 4.680.000 pesetas, acordado por Real orden de 16 de Junio del presente año en virtud de la ley de 2 de Julio de 1870.

4.º La suscripción de acciones de la Excmo. Diputación provincial de Salamanca, ascendente á la suma de 48.275 pesetas por kilómetro, ó sean 5.700.000 reales, según acuerdo tomado por ella el día 24 de Agosto del presente año.

5.º El importe de las expropiaciones de los terrenos que ocupen la vía, las estaciones y las casas de guardas dentro de los límites de la provincia, importe que abona la Excmo. Diputación precitada en virtud de su acuerdo del 15 de Julio de 1864.

Art. 7.º En virtud de las aportaciones y transferencias que se relatan en el artículo anterior, la Sociedad queda subrogada en un todo á los cedentes para utilizar los derechos y ventajas que de ellas resulten, obligándose á observar y cumplir:

1.ª Las obligaciones que impone la concesión, así como los convenios hechos para obtener los auxilios, y la Real orden de 16 de Junio de 1871.

2.ª La escritura de cesión y traspaso de la concesión otorgada por D. Felipe Laureau á favor de los Sres. D. Rafael Cabezas, D. Gracian Garrós, hijo, D. Francisco Avril y D. Alfonso Lorain, fecha 18 de Setiembre de 1871, transferencia aprobada por Real orden de 21 de Octubre, publicada en la GACETA del 27.

3.ª La escritura celebrada ante el Notario D. Roman Gil y Masegosa con el Sr. D. Bartolomé Fanés, acreedor de D. Felipe Laureau, fecha 13 de Setiembre de 1871.

4.ª El contrato de construcción y obras de fábrica celebrado por los concesionarios con los Sres. Casciaro é Illan, fecha 21 de Setiembre de 1871.

5.ª La contrata de barras-carriles hecha con la Sociedad de Monceau sur Sambre el 20 de Octubre de 1871 por el socio fundador D. Francisco Avril, ratificada el 27 del referido mes por los socios Sres. Cabezas y Garrós.

6.ª En fin, pagar á los señores cedentes la cantidad de un millón de pesetas en dinero efectivo como parte de precio de su cesión.

TITULO III.

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.

Art. 8.º El capital social queda fijado en 28.500.000 reales, ó 7.125.000 pesetas, representado por 15.000 acciones al portador de 4.900 rs., ó 475 pesetas, ó 500 francos cada una.

El capital podrá aumentarse hasta la cantidad que fuere necesaria y bajo las condiciones que determinan las leyes cuando lo exija cualquiera de los objetos de la Sociedad, previo el acuerdo de la junta general de accionistas.

Las acciones serán negociables, así en España como en Francia.

Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros. Las 15.000 acciones al portador que representan el capital social se reparten así:

A los concesionarios, 8.000.....	8.000
A la Excmo. Diputación provincial de Salamanca, 3.000.....	3.000
A los Sres. Laureau y Fanés, 270.....	270
Quedan en caja para emitir, 3.730.....	3.730
TOTAL.....	15.000

Art. 10. Cualquiera accionista tendrá el derecho á depositar sus acciones, bien en la Caja social en Madrid, ó bien en París en la Caja que se designe por el Consejo de administración. Se le entregará por este depósito un resguardo nominativo.

Art. 11. La cesión de las acciones al portador tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 12. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada una. Respecto á las acciones ó cupones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 13. La suscripción ó posesión de una ó varias acciones lleva consigo la obligación de someterse á la escritura de fundación, á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 14. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada en su administración; debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales, y á las resoluciones de las juntas generales conformes con los estatutos.

Art. 15. Cada acción da derecho á una parte proporcional en la masa social y en el reparto de las utilidades.

Art. 16. La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, dando en garantía parte ó todo de las subvenciones del Estado y de la provincia depositadas en una Caja pública con sus intereses acumulados, así como las obras y rendimientos del ferro-carril.

El interés que hayan de disfrutar las obligaciones y las épocas de su amortización se acordarán por la junta general de accionistas, disponiendo la emisión el Consejo de administración en las épocas y con las condiciones que estime convenientes.

TITULO IV.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 17. El Consejo de administración se compondrá de 15 accionistas nombrados por la junta general.

Cada individuo del Consejo de administración deberá depositar en la Caja de la Sociedad 50 acciones, que no pueden enajenarse mientras dure su cargo.

El cargo de Consejero durará cinco años, pudiendo ser reelegidos los que hayan cumplido el tiempo de su ejercicio.

El Consejo disfrutará de una remuneración anual de 15 por 100 de los beneficios líquidos de la explotación.

Art. 18. El primer Consejo de administración se compondrá de las personas siguientes, salva sin embargo la confirmación de la primera junta general:

- 1.º Excmo. Sr. Marqués de Vinent.
- 2.º Excmo. Sr. Marqués de Villa-Alcázar.
- 3.º Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.
- 4.º Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas.
- 5.º Sr. D. Agustín Díaz Agero.
- 6.º Sr. D. Nicolás Cordier.
- 7.º Sr. D. Gracian Garrós, hijo.
- 8.º Sr. D. Francisco Avril.
- 9.º Sr. D. Marcelino de Luna.
- 10.º Sr. D. Pedro Garrós.
- 11.º Sr. D. Nicolás Francisco Dupuy.
- 12.º Sr. D. Julio Debuc.
- 13.º Excmo. Sr. Vizconde de Manzanera.

Al terminar los cinco primeros años de la existencia de la Sociedad se renovará el Consejo todos los años por quintas partes, en virtud de nombramiento de la junta general.

Hasta la renovacion completa del primer Consejo, la suerte designará cada año los individuos salientes.

La renovacion se hará despues por orden de antigüedad. Los individuos salientes podrán siempre ser reelegidos.

Art. 19. El Consejo de administracion elegirá todos los años entre sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, el Consejo designará á uno de sus Vocales para que desempeñe las funciones de la Presidencia.

Art. 20. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social á convocacion del Presidente, ó á solicitud de tres Administradores, tantas veces como lo exija el interes de la Compañía, y una vez por lo ménos al mes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados, conforme al art. 21.

En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Para que las deliberaciones sean válidas han de estar presentes por lo ménos cuatro individuos del Consejo: en el caso de que no haya más que este número, las resoluciones deberán acordarse por unanimidad para que sean valederas.

Art. 21. Los Administradores que residan fuera de esta capital y los que se hallen accidentalmente ausentes pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas de Madrid, sin que ninguno de ellos pueda reunir más de dos votos sobre el suyo propio.

Art. 22. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y otros dos miembros del mismo, y las copias ó extractos de las mismas deberán, para ser válidos, estar suscritas por el Presidente ó por el que le sustituya, y por otro individuo del Consejo cuando ménos.

Art. 23. Con sujecion á los límites fijados por la ley, el Consejo está revestido de las facultades más amplias para la gestion de los negocios de la Sociedad, y en consecuencia le corresponde:

1.º Concluir y ratificar todos los convenios que se requieran á la adquisicion, construccion, enajenacion, y á tomar ó dar en arrendamiento cualquier camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que éntren en el objeto de la Sociedad, autorizando tambien ó realizando las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles que sean necesarios.

2.º Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otras Compañías de ferro-carriles, ó con otras empresas de trasportes terrestres ó marítimos para asegurar la correspondencia de los mismos trasportes.

3.º Determinar el empleo de los fondos de reserva, y dar colocacion á los sobrantes disponibles dentro de los límites fijados en el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

4.º Autorizar cualquiera enajenacion de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

5.º Fijar y modificar las tarifas, así como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias y los reglamentos para la organizacion del servicio, y para la explotacion de los caminos de hierro en que se interese la Compañía ó de otros establecimientos de la misma.

6.º Hacer y llevar á cabo los contratos, y tomar acuerdos sobre todos los intereses de la Compañía.

7.º Dirigir al Gobierno las peticiones necesarias para la prolongacion de cualquiera ferro-carril ó de algun ramal, por medio de nuevas concesiones, para la explotacion de minas, creacion y explotacion de fábricas metalúrgicas y demás establecimientos, previa autorizacion de la junta general de accionistas.

8.º Contratar mediante la misma autorizacion los empréstitos necesarios para las operaciones de la Sociedad.

9.º Someter á la junta general las proposiciones de todas clases que encierren importancia deliberativa, y especialmente las que versen sobre modificaciones ó adiciones en los estatutos, aumento del capital social y prolongacion de la existencia de la Sociedad.

10. Determinar los gastos generales de la Administracion.

11. Hacer las contrataciones de compras y ventas, y las estipulaciones de toda especie para la conservacion y la explotacion de los ferro-carriles en que tenga interés la Sociedad y de las demás empresas de la misma.

12. Autorizar la trasferencia, transporte y venta de cualesquiera valores, rentas y efectos de la Sociedad.

13. Dar todos los recibos, y con especialidad los concernientes al precio de las ventas de inmuebles.

14. Pedir el alzamiento de los secuestros judiciales y de los embargos, y la cancelacion de las inscripciones hipotecarias, así como desistir de privilegios, otorgar cartas de pago definitivas, hacer renunciaciones, levantar secuestros y autorizar cancelaciones.

15. Autorizar todas las acciones judiciales, todas las medidas conservadoras, toda transaccion y todo compromiso.

16. Nombrar y separar, á propuesta del Administrador delegado y del Comité de direccion, á todos los agentes y empleados de planta; fijar sus atribuciones y sus sueldos; abonarles gratificacion cuando lo crea conveniente; determinar, en fin, sobre todos los intereses que comprende la administracion de la Sociedad.

Para los objetos mencionados desde el núm. 1.º hasta el párrafo núm. 9.º inclusive, el Consejo de administracion deberá contar con el dictamen de la reunion de Administradores que residan fuera de esta capital, y no podrá tomar ninguna resolucion que sea válida sino despues de pasados ocho dias del pedido de dicho dictamen, comprendido en aquellos el mismo en que se dirija por el correo la consulta.

Los Administradores residentes en París tienen en este caso el derecho de enviar individualmente su voto personal; y si llega ántes de cumplirse los ocho dias indicados, se considerará como si hubiese sido emitido personalmente ante el Consejo de administracion.

Art. 24. La reunion de los Administradores residentes en París representará exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que esta tenga en Francia, con arreglo á las resoluciones acordadas por el Consejo de administracion.

Tendrán además todas las facultades que les confiera el mismo Consejo, y desempeñarán todos los encargos que este les cometa.

El Consejo tiene la facultad de delegar á uno ó más de sus miembros sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado.

Art. 25. La direccion de todos los servicios se confiará, bajo la vigilancia del Consejo de administracion, á uno de sus miembros, que se titulará Administrador delegado, asistido por un Comité de Direccion compuesto de tres de sus colegas.

Se nombra desde luego como Administrador delegado al Vocal del Consejo Sr. D. Gracian Garrós, hijo, asistido de un Comité de Direccion compuesto de los Sres. D. Rafael Cabezas, D. Francisco Avril y D. Marcelino de Luna, salva sin embargo la confirmacion de la primera junta general.

El cargo de Administrador delegado y el de miembro del Comité de Direccion durará cinco años, así como tambien el del primer Consejo, siendo todos reelegibles.

El Administrador delegado y el Comité de Direccion asisten á las deliberaciones del Consejo con voz y voto deliberativo; están encargados de la ejecucion de las resoluciones del Consejo; tienen á sus órdenes á todos los funcionarios ó empleados en

los servicios de administracion y facultativos; proponen al Consejo su nombramiento ó separacion y sus respectivos sueldos, y nombran y separan por sí á los empleados temporeros; proponen la fijacion y modificacion de las tarifas y los reglamentos relativos á la organizacion del servicio, y preparan los contratos concernientes á la construccion y á la explotacion de los ferro-carriles y demás empresas que constituyen el objeto de la Sociedad.

La primera junta general fijará la remuneracion del Administrador delegado y de los miembros del Comité de Direccion.

El Consejo de administracion podrá delegar en el Administrador delegado y en el Comité de Direccion las demás facultades que estime convenientes.

Art. 26. Los miembros del Consejo de administracion no contraen por razon del desempeño de su cargo ninguna obligacion personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden del ejercicio de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 27. Todos los documentos relativos á la trasferencia de ventas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, los recibos y endoses, así como las libranzas á cargo del Banco, y de cualesquiera depositarios de los fondos de la Compañía, habrán de firmarse por el Administrador delegado y un miembro del Comité de Direccion.

TITULO V.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 28. La junta general, constituida legalmente, representa á toda la Sociedad íntegramente.

Art. 29. Pueden concurrir á las juntas generales todos los accionistas; pero para tener voz y voto en ellas se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo ménos.

Art. 30. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino á otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Art. 31. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia á la junta podrán ser representados respectivamente por sus maridos, sus tutores ó curadores, y por sus administradores, con tal que estén provistos de poder ú otra autorizacion suficientemente competente para tomar parte en las deliberaciones de la misma junta.

Art. 32. La junta general ordinaria se reunirá todos los años, en el mes de Abril en el domicilio de la Sociedad; y además extraordinariamente siempre que el Consejo de administracion lo crea necesario, ó lo solicite un número de accionistas que posean la décima parte cuando ménos del capital social.

Art. 33. La convocacion se hará 30 dias ántes de la reunion á lo ménos, y por medio de anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Salamanca y dos diarios de París que designará el Comité.

Art. 34. La junta quedará constituida, y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Art. 35. Si no llegase á reunirse el número suficiente de acciones para que la junta quede constituida, se hará una nueva convocatoria para celebrar otra reunion, mediando al efecto 15 dias de intervalo.

En esta junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de los individuos presentes y de las acciones representadas; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Art. 36. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administracion; á falta suya por uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de estos por el Administrador que el Consejo haya designado para reemplazarle.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores; y en caso de que no acepten, les sustituirán los otros dos que se hallen inmediatos á ellos en el orden de mayores accionistas.

El Presidente y el secretario designarán el Secretario.

Art. 37. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los de los accionistas presentes y de los que estén representados.

El número de 50 acciones da derecho á un voto; el de 100 á dos, y así sucesivamente, adquiriéndose un voto más por cada 50 acciones.

Ningun accionista puede tener por sí ni delegar más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercitar el derecho de todos aquellos que le hubiesen encargado su representacion, siempre que no exceda, por cada uno de los representados, del número de los 10 votos que van designados.

Art. 38. En la junta general se tratará de los asuntos que la someta el Consejo de administracion, el cual estará obligado á darla cuenta con su informe de las proposiciones que 12 dias ántes cuando ménos del señalado para la celebracion de la junta se le hayan presentado autorizadas con la firma de 10 ó más accionistas con voto.

Cualquiera nueva proposicion que durante la junta se haga por cualquier accionista pasará á informe del mismo Consejo, y no podrá ser objeto de deliberacion hasta que este emita su dictamen sobre ella, á no ser que la mayoría de los concurrentes, atendida la gravedad y urgencia de la proposicion ó proposiciones que se presentaren, determinara que se verifique su discusion en el acto.

Art. 39. La Memoria que el Consejo de administracion debe presentar anualmente á la junta general servirá para que esta se entere de la situacion de todos los negocios de la Sociedad.

La misma junta aprobará las cuentas, si á ello há lugar, que anualmente tambien presente el Consejo de administracion, é igualmente acordará la distribucion de beneficios con sujecion á lo prevenido en estos estatutos.

Nombrará los Administradores que deban llenar las vacantes que hubieren ocurrido.

Acordará en cada año los dividendos de beneficios repartibles con presencia del balance general, atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos.

Deliberará sobre las proposiciones del Consejo de administracion respecto al aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos, y á la disolucion anticipada de la Sociedad si se creyese necesaria.

Y por último, sobre todos los demás puntos que la competen, conforme á las disposiciones especiales de estos estatutos. Además de las atribuciones que se conceden á la junta general de accionistas, corresponde á la primera que se celebre, conforme á lo dispuesto en los artículos de estos estatutos, determinar la remuneracion que han de disfrutar el Administrador delegado y los tres miembros del Comité de Direccion.

Art. 40. Las deliberaciones de la junta general, tomadas en conformidad de los estatutos, serán obligatorias para los accionistas ausentes ó disidentes.

Art. 41. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un libro especial, y serán firmadas por los

individuos que compongan la mesa, quedando unida á la misma acta una lista en que conste el número de los accionistas que han concurrido á la junta y el de los votos que hayan tenido ó representado.

La minuta del acta será autorizada tambien con las firmas de los individuos que compongan la mesa.

Art. 42. Cuando sea necesario justificar por cualquiera causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas, que expedirá el que desempeñe las funciones de Secretario del Consejo, autorizadas por el Presidente del mismo ó por el que haga sus veces.

TITULO VI.

INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES.—BENEFICIOS.— FONDO DE RESERVA.—REPARTICION DE UTILIDADES.

Art. 43. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre: sin embargo, para la duracion del Consejo de administracion se computará, como primer año social, el tiempo comprendido desde la fecha de la escritura de fundacion hasta el 31 de Diciembre de 1872.

A fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y á fin del primer semestre del mismo una primera cuenta que determine la situacion de la Sociedad.

Las cuentas se autorizarán por el Consejo de administracion, y se someterán para su conocimiento, examen y aprobacion á la junta general ordinaria que ha de celebrarse en el mes de Abril de cada año.

Art. 44. Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Sociedad despues de deducir los gastos de explotacion, el importe de la amortizacion é intereses de las obligaciones que se hayan emitido (en el caso de no bastar la capitalizacion de las subvenciones depositadas segun el art. 16 de los estatutos), la asignacion del Consejo, y un 10 por 100 aplicable al fondo de reserva.

Art. 45. El sobrante que hechas estas deducciones resulte se distribuirá entre todos los accionistas segun lo que cada uno represente en la Sociedad.

Art. 46. Cuando el fondo de reserva llegue al 10 por 100 del capital social, no se hará deducion alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 47. Si del balance de algun año resultare haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo la cantidad que resulte sobrante del producto líquido siguiente.

Art. 48. El pago de los intereses y de los dividendos se verificará, segun lo resuelva el Consejo, por semestres ó por años, en Madrid y en París, en las Cajas designadas al efecto.

TITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.—MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.— LIQUIDACION Y LITIGIOS.

Art. 49. Si la experiencia hiciese conocer la oportunidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la junta general queda autorizada para efectuarlas en la forma prevista por los artículos 23 y 39.

Art. 50. La Sociedad se disolverá de derecho á la espiracion de los 99 años que para su duracion fija el art. 5.º de los presentes estatutos.

Art. 51. Puede la Sociedad disolverse, ántes del término fijado para su duracion en el art. 5.º de los presentes estatutos, cuando lo acuerde así la junta general á propuesta del Consejo de administracion ó de un número de accionistas que justifiquen poseer al ménos la mitad de las acciones.

Art. 52. Tambien podrá verificarse la disolucion de la Sociedad, por acuerdo de la junta general, cuando ántes de espirar el plazo establecido para su duracion resulte perdido, además del fondo de reserva, la mitad del capital efectivo desembolsado por los accionistas.

Art. 53. Para la validez de los acuerdos que sobre disolucion de la Compañía adopte la junta general en los casos expresados en los dos párrafos precedentes, se necesita la concurrencia de un número de accionistas que represente cuando ménos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 54. Acordada por cualquier causa la disolucion de la Sociedad, serán elegidos como liquidadores por la junta general cinco accionistas que tengan voto y no pertenezcan al Consejo de administracion, y cuatro individuos del mismo Consejo.

Estos liquidadores darán inmediatamente principio á la liquidacion, y procederán en todo con arreglo á lo que previene para estos casos el Código de Comercio, cesando en el ejercicio de sus funciones el Consejo de administracion desde que aquellos empiecen á desempeñar las suyas.

Art. 55. Al verificarse la disolucion se reducirá el haber social á dinero efectivo; se reembolsarán todos los fondos ajenos, y se saldarán todos los gastos y cuentas, distribuyéndose el resto que quedare entre los socios y en proporcion de las acciones que posean.

Si hubiere dificultades en cuanto á la disolucion, se resolverá del modo que se establecerá en el artículo siguiente.

Art. 56. Las cuestiones que puedan ocurrir entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, así como entre el Consejo de administracion y aquellos, se someterán al juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados por ambas partes y en igual número, quienes procederán de la manera prevista para semejantes casos por el Código de Comercio y la ley relativa á los juicios comerciales; en la inteligencia de que si la decision de estos Jueces no se acepta, la cuestion se someterá á los Tribunales.

TITULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 57. No obstante lo dispuesto en el art. 33 de estos estatutos, y por convenir á los intereses sociales, acto continuo del otorgamiento de la escritura que precede á los presentes estatutos se reunirá la primera junta general que se considerará como la ordinaria de 1872.

Cuyas bases y estatutos se prometen recíprocamente observar y cumplir.

Se advierte de que esta escritura se ha de presentar copia en el Registro de comercio de esta provincia dentro del término de 15 dias siguientes al de hoy, y demás prevenido en el Código de Comercio.

Tambien advierto yo el Notario á los señores otorgantes que se ha de presentar al liquidador del impuesto hipotecario en Medina del Campo y en Salamanca, á los efectos correspondientes dentro del plazo prevenido, y en el Registro de la propiedad de dichos partidos de Medina del Campo y de Salamanca para su inscripcion, sin cuyo requisito no será admitida en los Tribunales y Juzgados, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito: no obstante, podrá admitirse en perjuicio de tercero si el objeto de la presentacion fuere únicamente corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito; y tambien cuando se presente para pedir la nulidad y consiguiente cancelacion de algun

asiento que impida verificar la inscripcion de dicha escritura, y que el contrato en esta escritura contenido no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dichos Registros, á tenor de lo dispuesto en la ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos, siendo testigos, que aseguraron no tener impedimento legal para serlo, D. José María de Arrieta y Cubillo y D. Ezequiel de Selgas y de Albuerno, los dos empleados particulares y domiciliados en esta villa, á todos los cuales he leído íntegramente esta escritura en un solo acto, por haberlo así elegido, despues de advertidos del derecho que tienen para leerla por sí: de todo lo cual, y de que hecho así la aprobaron aquellos, y del conocimiento, ocupacion ó condicion social y domicilio de los señores otorgantes, quienes me han exhibido las cédulas de empadronamiento, requerido por los mismos, lo signo y firmo, de todo lo que doy fé.—El Marqués de Vinent.—Rafael Cabezas.—Marcelino de Luna.—Gracian Garrós, hijo.—Alfonso Lorain.—Testigo, L. M. de Arrieta.—Testigo, E. de Selgas.—Está signado.—Leon Muñoz.

Que para regularizar ciertos actos relativos á dicha concecion necesita tener en España una persona legitimamente autorizada para representarle; y llevándolo á efecto, por tenor del presente público instrumento otorga que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, á D. Gracian Garrós, hijo, Goze, para que en nombre del otorgante y representando su persona, acciones y derechos concorra al otorgamiento y firma de la escritura de Sociedad que debe constituirse para la construcción del mencionado camino, así como á la redacción y aprobacion de sus estatutos. También le autoriza para que concorra á la celebracion de la primer junta general que se verifique, así como á las sesiones del Consejo de administración; representando en unas y otras la persona é intereses del otorgante, suscribiendo los documentos que sean necesarios, emitiendo los votos que correspondan, y haciendo, en fin, cuanto el otorgante hacer podría en este asunto si se hallase presente; pues para ello le da y confiere el poder más amplio y cumplido, prometiendo que en todo tiempo tendrá por firme y válido cuanto en virtud del presente hiciere el expresado D. Gracian Garrós, hijo, y Goze.

Así lo dice, otorga y firma, siendo testigos D. Enrique Marquez y D. Antonio Carralon de Larrúa, vecinos de esta capital, que firman también y sin excepcion alguna para ser tales testigos, segun aseguran; y en fé de todo, del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante y de haberle advertido como á los testigos del derecho que les asiste para leer por sí este documento, que les leí íntegramente á su instancia, firmo yo el Cónsul.—Avril.—Enrique Marquez.—A. Carralon de Larrúa.—Ante mí.—José María Calvo y Teruel.—Presente fui yo el Cónsul de España en esta capital al otorgamiento del poder que antecede, cuya matriz obra señalada con el núm. 84 en el registro de escrituras públicas de este Consulado, á que me remito, teniendo á su margen nota de esta primera copia que libro á petición del interesado, y firmo y sellan esta segunda hoja en Paris dia de su otorgamiento.—Hay el sello del Consulado.—José María Calvo y Teruel.

D. Bonifacio de Blas, Diputado á Cortes, Subsecretario del Ministerio de Estado &c. &c. Certifico que D. José María Calvo y Teruel es Cónsul de España en Paris, y suya al parecer la firma que antecede. Madrid 4 de Noviembre de 1874.—Registrada núm. 929.—Bonifacio de Blas.—Con rúbrica. Hay el sello del Ministerio de Estado, inutilizando el sello 6.º unido por reintegro del referido poder. Corresponde con su matriz núm. 356, escrita en papel del sello 14, que queda en mi poder con nota de esta primera copia que expido en un pliego del sello 1.º y 48 del 14, para los señores otorgantes, dia de su fecha.—Enmendado.—Propietario.—Mité.—Vale.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Leon Muñoz.

Número 1.157.—En la villa de Madrid, á 7 de Noviembre de 1874, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del Colegio y vecino de esta villa, han comparecido el Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, Jefe superior de Administración cesante; el Excmo. propietario Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, propietario y comerciante capitalista; D. Marcelino de Luna y Sainz, Jefe de Administración jubilado; D. Alfonso Lorain y Guinard, contratista de obras públicas, y D. Gracian Garrós y Goze, Administrador de la carbonera de Belmez y Espiel; todos mayores de edad y domiciliados en esta villa, á quienes conozco, constándome su condicion social y domicilio, concurriendo los cuatro primeros por sí, y el último por sí y con poder especial de D. Francisco Avril y Leutner, socio de la razon Gracian Garrós, hijo, y Avril, segun el que le confirió en Paris á 2 del mes corriente ante D. José María Calvo y Teruel, Cónsul de España en aquella capital, que me ha exhibido y le he devuelto, quienes forman la representación de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca; cuya reunion tiene por objeto llenar las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su consecuencia, y previa lectura por mí el Notario de la escritura otorgada ante mí en el dia de hoy, en donde están consignadas las bases y los estatutos bajo de los cuales ha de regirse la mencionada Compañía; enterados los señores concurrentes, libre y espontáneamente manifiestan que dejan suscritos el capital en la forma expresada en dichos estatutos; que ratifican el contrato de constitucion de la Compañía, cuya lectura ha tenido antes efecto, por lo que declaran constituida desde este momento la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, la cual ha de regirse y gobernarse por dichos estatutos; y por último, que aprueban y ratifican el nombramiento de Consejeros de la misma, verificado en los Excmos. Sres. Marqués de Vinent, Sr. Marqués de Villa-Alcázar, Sr. Marqués de Castellanos, Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas, y los Sres. D. Agustin Diaz Agero, D. Nicolás Cordier, D. Gracian Garrós, hijo, Don Francisco Avril, D. Marcelino de Luna, D. Pedro Garrós, Don Nicolás Francisco Dupuy, D. Julio Debuc y Excmo. Sr. Vizconde de Manzanera; cuyos cargos son y se entenderán por el tiempo que determinan las bases reglamentarias, y con las atribuciones, derechos y obligaciones que marcan los mismos estatutos.

Y considerando los señores comparecientes cumplido lo dispuesto en el art. 3.º de la referida ley de 19 de Octubre de 1869, dan por terminado este acto que firman.—De todo lo que doy

fé.—Enmendado y entre líneas.—Excmo. Sr. Vizconde de Manzanera.—Sainz.—Subrayado.—debidamente.—se salva con aprobacion de los comparecientes.—Doy fé.—Firmado.—El Marqués de Vinent.—Rafael Cabezas.—Marcelino de Luna.—Alfonso Lorain.—Gracian Garrós.—Leon Muñoz.—Con rúbrica. Corresponde con su matriz, núm. 1.157, escrita en papel sello 14, que queda en mi poder con nota de esta primera copia que expido en el del 3.º para los señores comparecientes, dia de su fecha.—Hay un signo.—Leon Muñoz. X—752

Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

Florin, 6, entresuelo derecha.—Madrid.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general ordinaria de accionistas que debia celebrarse el dia 3 del actual, el Consejo de esta Compañía ha acordado, con arreglo al art. 25 de sus estatutos, convocarla de nuevo para el dia 3 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle del Florin, núm. 6, entresuelo derecha.

A tenor de lo que dispone la última parte del expresado artículo, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán validamente sobre los asuntos que á continuacion se expresan:

1.º De la gestion administrativa y del balance correspondiente al ejercicio de 1870.

2.º Adoptar las resoluciones que convengan á la situacion actual de la Compañía.

Segun lo prescrito en el referido artículo, los señores accionistas que deseen formar parte de la mencionada junta deberán depositar sus acciones con ocho dias de anticipacion al señalado para su celebracion:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Florin, 6, entresuelo derecha.

En Paris, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 1.

En Reus, en las de la Direccion local.

En Tarragona, en la estacion del ferro-carril.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 reales (250 francos), se advierte á los señores accionistas que deseen concurrir á la junta que deberán depositar doble número que los de las demás.

Los depósitos verificados para asistir á la junta del 3 del actual serán válidos para la que se convoca por el presente anuncio.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Administrador gerente, F. Gomis. X—759—2

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 14 de Noviembre de 1874, comparada con la de dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 13, DIA 14. Includes entries for Renta perpetua, Idem exterior, Resguardos, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Loriga, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'95. Paris, á 8 dias vista, 5'33.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Noviembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0' y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (sec. and humed.), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Meteorological summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 14 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENTOS. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch., Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Lluvia media en los 10 años, Idem máxima, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Evaporacion media en los 10 años, Id. máxima.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 14 de Noviembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0' y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, á 4'8 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo. Idem en canal, de 17'75 á 18 pesetas la arroba, y de 1'62 á 1'64 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'41 á 1'33 la libra, y de 2'44 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 17 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'89 á 0'92 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 0'92 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'35 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'02 á 1'14 el decalitro. Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'57 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'92 el decalitro. Trigo, de 13'25 á 15 pesetas la fanega, y de 23'98 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 7'50 á 8 pesetas la fanega, y de 13'58 á 14'14 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 448, 550, 53, 243, 964.

Su peso en libras... 444.291.—Idem en kilogramos... 52.578'672.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	3.000	27
Segovia.....	856	50
Alcoha.....	4.505	58
Alcalá ó carretera de Aragon.....	399	8
Bilbao.....	555	05
Estacion del Mediodía.....	7.648	12
Idem del Norte.....	2.803	20
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	6.316	16
Idem ganado de cerda....	4.227	80
TOTAL.....	27.306	16

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Variedades.

DISCURSO DEL SR. D. FRANCISCO DE PAULA CANALEJAS, INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LEIDO ANTE ESTA CORPORACION EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1874 (1).

Los Autos Sacramentales de D. Pedro Calderon de la Barca.

Así es el arte teológico y sagrado en el mundo antiguo. Pero las concepciones fantásticas de aquellas religiones permitian una descripción y pintura que fácilmente corría en las escenas de los poemas sagrados de la India ó en los himnos homéricos, Pintando y describiendo el *Todo* quedaba revelado Dios. La descripción bastaba para tal empresa, y el símbolo y la alegoría eran sólo hiperboles que contribuían á la demostración de lo divino. Nada tenía individualidad; no había relación, sino unidad. La unidad que anegaba el ser en la consustancialidad, no permitía el personaje, la individualidad externa, que colocada frente á frente de la divina, debía mantener con ella relaciones absolutas de inteligencia, de amor y de justicia.

Otra y más alta es la concepción cristiana. La creación de un ser espiritual libre y eterno establecía vínculos entre el Creador y la criatura, que el dogma declaraba con la caída, la redención y la gracia, y cada uno de estos hechos, si bien daban al poeta personajes y acción, y por tanto elementos dramáticos, exigían el profundo y adecuado simbolismo que sólo el Dante y Calderon conocieron.

Y sobre todos estos misterios y milagros, el mayor de los misterios y el más portentoso de los milagros, que es la presencia real de Jesús vivo en la hostia consagrada, el inefable misterio de la Eucaristía.

En las loas y al concluir todos los autos con himnos y con endechas, Calderon canta y glorifica el misterio de los misterios, el milagro del amor divino. La sangre y el cuerpo de Dios vivo únense á la naturaleza humana, la fortifican y mantienen, y renuevan en su seno el vigor de la gracia. Es la unión por amor de ambas naturalezas y el cumplimiento de la promesa del amor divino, de asistir, amparar y socorrer á la naturaleza humana. Dios está en la vida; Dios está presente; su cuerpo y su sangre llegan á nuestro ser; y un manjar espiritual y de esencia divina mantiene y estrecha el sagrado lazo que une al Creador y á la criatura. ¡Grande y admirable concepto, y símbolo de la unión del hombre con Dios, que justifica el entusiasmo y exaltación del gran poeta!

¡Qué consorcio tan misterioso del hombre y del poeta reclama el asunto! ¡Y qué hombre y qué poeta exige el tratarlo! Del hombre apenas hoy podemos formar concepto. Presos en nuestro egoísta pensamiento, en las angustias constantes del recelo y de la duda, difícilmente imaginamos al que se había ajeno de su propio pensar, llenando el alma con el magnífico ordenamiento de la Iglesia católica. Dudando hoy, no ya la inteligencia de lo que conoce, sino la mano de lo que tacta y los ojos de lo que ven, no es fácil que imaginemos al hombre que discurría por montes, praderas y mares, por argumentos y estudios, por historias y afectos, sin encontrar la menor duda, ni la más ligera niebla, ni el velo más tenue que ni por un instante oscureciera la esencia, la naturaleza y el destino de cuanto ve y toca, de cuanto piensa ó imagina. No hay para el poeta teológico misterio ni oscuridad, duda ni vacilación. Como si una leyenda explicativa acompañase á cada ser y á toda existencia ó accidente, todo lo penetra y declara su entendimiento bajo el dictado de la fe, y atraviesa así con frente serena, ánimo tranquilo y confiado ademan el camino que separa la cuna del sepulcro. Ni aun antes de la cuna ni después de la tumba existen perplejidades ni dudas para la inteligencia iluminada por la fe. Perpetuamente embelesada en la contemplación de las maravillas y portentos que repiten uniformemente,—aunque en la variedad inmensa de los seres y de las existencias,—la verdad del dogma y la flaqueza y debilidad del espíritu satánico, cuando se presenta delante del celestial y divino, el hombre siente en sí todos los gérmenes, impulsos y entusiasmos de la poesía, y conoce como una nueva creación bajo el augusto patrocinio de esta intensísima iluminación espiritual.

No hay que hablar ya del poeta: el hombre que consigue en cualquier vida religiosa tan perfecto estado de fe y de gracia es esencialmente poeta; y la vida real, y los afectos humanos, y cuanto se mueve y germina en torno suyo son visos, vislumbres, noticias y anticipaciones de la verdad dogmática, que es ya el alma de su alma y la sustancia de su vida.

Si el genio es visión y contemplación espiritual de la belleza, percepción directa de lo divino, y el concepto y el sentido divino llenaban (aparte de accidentes y aderezos históricos) el alma de Calderon, ¿qué mucho que rompiera su fantasía en espléndidas creaciones y en arrebatadoras imágenes al referir los vuelos de su ingenio y las concentraciones de su inteligencia?

Sin Dios, y sin Dios amado, y amado sobre todas las cosas, no hay Arte. No lo hubo en las edades pasadas; no lo habrá en las futuras. Si es cierto que los tiempos, bajo el consejo de novisimos errores naturalistas, tocan ya en las lindes de las edades ateas y materialistas, ¡felices nosotros, á quienes llamará la historia los últimos admiradores de Rafael, Murillo, Lope y Calderon, y desventurados nuestros hijos, condenados al espectáculo de lo grotesco y de lo indigno!

Pero un paso más, un grado más de misticismo en el alma católica, y el Arte desaparece; y la contemplación, en vez de producirse en formas y maneras artísticas, permanecerá callada y silenciosa en el fondo del espíritu, envolviéndolo en luz y penetrándolo de amor, sin otras señales de su existencia que el éxtasis y el arrobamiento del que, perdida la conciencia, deja que el espíritu divino encante con interminables prodigios las potencias y las facultades, que apenas consiguen una lejana visión del himeneo espiritual entre el amigo y el amado.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Es así porque el arte es creación, y es punto que maravilla como el misticismo de Calderon no va más allá de la meta en que vacila y desaparece la forma, lo visible, lo representado.

El carácter de la representación dramática, y más de la popular, como lo era la de los Autos, exige determinaciones claras y concretas; y aunque sea simbólica ó alegóricamente, formas y figuras; y el genio artístico detuvo á la inteligencia ya mística de Calderon de la Barca cuando iba á la muda é interna representación *Del Castillo ó De la Noche oscura del alma*.

Pero las condiciones dramáticas de los Autos, el carácter didáctico y popular de la representación sagrada, que se cumplía en las plazas públicas para enseñanza y edificación de los fieles, retenía la tendencia cada vez mas viva y exaltada de Calderon, obligándole á buscar en su genio trazas y maneras de dar la lección teológica en día tan aplaudido y ante concurso tan vario y numeroso. Calderon lo dijo:

No hace nada el que no hace
Que queden de lo que piensa;
Docto y no docto, capaces.
(*Sacro Parnaso*.)

Con toda libertad, y sintiéndose en el momento más alto de la creación artística, desdendiendo hasta estas servidumbres que la verdad del tiempo y del espacio imponen al poeta, y colocándose en lo infinito para crear espacio y tiempo por medio de la alegoría y del símbolo, porque

En alegóricos tropos
No se da lugar ni tiempo,

no olvida Calderon ninguno de los usos, de las costumbres, ni ninguna de las instituciones conocidas y populares, para que una analogía fácil y sencilla ayude á la inteligencia de la representación dogmática. Ya es la *Nave del Mercader* que trae el pan divino desde lejos, declarándose el Divino Mercader *fiador y principal obligado*, respecto á las deudas contraídas por el hombre, en el momento en que el demonio traba embargo y ejecución en la naturaleza humana. Ya es la *Inmortalidad del Sagrado*, á la cual se acoge el hombre guiado por la Penitencia y huyendo del Pecado. Ya es la *Sentencia de Alimentos*, dictada por Dios respecto al hombre despues de la redención. Ya es el *Nuevo Palacio del Retiro ó el Nuevo Hospital de Pobres*,—como los que entonces se alzaban en Madrid para albergar la majestad ó socorrer á la indigencia,—daban testimonio de aquel Palacio ó de aquel Hospital que la bondad divina edificó, sirviendo de fundamento la sangre del Crucificado. Ya son analogías de costumbres literarias y escolares, como la *Vacante General*, en que quedaron vacantes por el advenimiento de la ley de Gracia las becas, prebendas y dignidades de la ley escrita, ó *Sacros Parnasos*, donde tienen lugar certámenes en que disputan premios poéticos santos Doctores, y da el vejamen el ingenio. Ya encuentra títulos en las más aplaudidas de las obras dramáticas, y *El Pintor de su Deshonra* y *La Vida es Sueño* abren, con analogías más ó menos violentas, el camino al entendimiento de la muchedumbre. La *Mitología* le ofrece numerosas analogías. *El verdadero Dios Pan* es Jesús, que está en el pan sagrado; en *Psiquis* y *Cupido* una y otra vez (1), Cupido es el Redentor y Psiquis la redimida. También suele verse en el *Pastor Fido* la figura del Hijo de María; en *Andrómeda* y *Persés*, la Naturaleza humana en ella, y en él el Amor divino; en *Los Encantos de la Culpa*, Ulises es la Naturaleza, Circe la hechicera infernal que le embriaga, y *El Divino Orfeo* aparece también representando al Creador en toda la grandeza y extensión del poema de la creación.

Cuanto podía servir para la más fácil comprensión del dogma eucarístico y de la verdad católica en general se encuentra en las alegorías calderonianas. La *Cena de Baltasar* muestra el castigo de la blasfemia humana, y enaltece la idea de Dios y de su providencia; *La Serpiente de Metal* nos recuerda las ingratitudes del pueblo de Israel; *La Torre de Babilonia*, la eterna y emblemática empresa de la Torre de Babel; *Sueños hay que verdad son*, la dramática historia de José; *Las Espigas de Ruth*, la ocasión para concertar el cuadro bíblico con la espiga y el trigo de que se amasa el pan divino. Del mismo modo que las narraciones bíblicas abren camino á estas analogías, los adagios y refranes populares le sirven de punto y resorte dramático en *No hay más fortuna que Dios*, donde el mal con capa del bien y el bien con capa del mal deslumbran y fascinan á la Naturaleza humana, hasta que llora arrepentida á los pies del Redentor. *La Redención de Cautivos*, que tanto influye en la piedad y sentimiento moral de aquel siglo, abre paso á otras analogías, como dan luces é indicaciones en *La Cura y la Enfermedad*, *El Veneno y la Triaca*, *La Semilla y la Zizaña*, la lucha que esconde todas estas frases entre el espíritu del mal y la ley redentora del Amor.

Las leyendas piadosas de Madrid sirven de base *Al cubo de la Almudena*, como las épicas tradiciones de los siglos castellanos á *La Devoción de la Misa* ó *Al Santo Rey D. Fernando*, recogiendo el poeta con solicitud patriótica las puras creencias de Berceo y del Rey Sabio.

¿No es cierto que sería indesculpable puerilidad que con ocasión de poner de bulto el carácter popular de los Autos, y la necesidad de alegóricas analogías que partirían de lo sabido por todos, defendiera yo á Calderon de las acusaciones moratinianas y de los pedantescos escrúpulos de críticos que desconocieron el arte, y principalmente el arte popular?

Cosas más graves que los escrúpulos de la crítica galoclasica del último siglo ocupan y solicitan hoy á los amantes de letras y artes.

Pero ci en las más de las ocasiones Calderon de la Barca buscaba en las formas del procedimiento jurídico, en las costumbres, en las enseñanzas bíblicas, en las fábulas mitológicas, en los refranes y adagios populares, traza y manera de hacer clara y visible á la inteligencia popular la alegoría empleada para la enseñanza dogmática, en otras ocasiones va directamente al asunto, y sin esas formas ni medios alegóricos, sino en la pureza del símbolo católico, lo presenta á la expectación con una felicísima audacia y con una inspiración teológica maravillosa. *A Dios por razon de Estado*, *La Vida es Sueño*, *Los Misterios de la Misa*, *El Tesoro escondido*, *No hay instante sin milagro*, *Lo que va del hombre á Dios*, son otras tantas joyas que compiten en grandeza y magnificencia con las más celebradas creaciones del arte antiguo y moderno, y que en el arte católico no tuvieron igual ni parecido.

Dije antes audacia, y dije mal. No hay audacia, no hay atrevimiento en Calderon de la Barca, porque no es su ánimo y su inteligencia la que o-a y se atreve; e la intensidad y energía de su fé, que mira como fácil y sencilla toda declaración y toda explicación, aun de la de los misterios más recónditos y sobrenaturales.

Recordad las loas en que sale á plaza la Teología, y reta á todas las ciencias á discutir tres delicadas conclusiones sobre la transustanciación en la Eucaristía. La Filosofía discute, y queda vencida; la Medicina disputa, y por fin se postra; la Jurisprudencia argumenta, y cae también á los pies de la Teología. Para celebrar una de estas victorias tiene lugar el auto

(1) El de Toledo y el de Madrid.

A Dios por razon de Estado. Abrese la escena, y los primeros personajes que se presentan son el Pensamiento atraído por una armonía que suena en los espacios diciendo:

Gran Dios que ignoramos,
Abrevia el tiempo,
Y haz que te conozcamos,
Pues te creemos.

(*Se continuará.*)

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edición oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitución.—Ley para la elección del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

VENTA DE CASA.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO POR FALTA DE licitadores las tres subastas celebradas de la casa calle de Buenavista, núm. 12 moderno, que mide 4.588 pies 24 décimos, y fué propia del Excmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá, sus testamentarios han acordado celebrar un nuevo y último remate, que se verificará el domingo próximo 19 del corriente, de doce á una de la tarde, en el estudio del Notario D. Dionisio Antonio de Puga, plazuela de Santa María, núm. 3, cuarto segundo izquierda, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia.

Los que quieran presentar proposiciones lo harán en dicho acto, reservándose los testamentarios admitir la proposición que les parezca más beneficiosa, ó ninguna si éstos no las creyesen aceptables, y abrir licitación oral en su caso por término de un cuarto de hora. X-745-2

VENTA DE CASA.—LOS TESTAMENTARIOS DEL EXCMO. SR. D. MANUEL Estéban Catalá han acordado sacar á pública y extrajudicial subasta una casa que fué de la propiedad del mismo, situada en la calle de Buenavista, núm. 14 moderno, 12 antiguo, manzana 24, cuya área mide 168 metros cuadrados 44 centímetros, ó sean 2.169 pies 60 décimos cuadrados, y tasada en 40.060 pesetas, ó 160.240 rs. vn. Dicha subasta se verificará el domingo 26 del corriente, de doce á una de su mañana, en el estudio del Notario de esta capital D. Dionisio Antonio de Puga, plazuela de Santa María, núm. 3, cuarto segundo izquierda, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia de la finca; debiendo advertirse que se admitirán todas las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación. X-754-3

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—DESDE EL DIA 6 DEL corriente queda abierta la venta de árboles procedentes de los viveros de este Canal.

En la oficina situada en la casilla del centro de la plaza de Bilbao se harán los pedidos, y estarán de manifiesto los precios y clase de árboles todos los días no festivos, de once á cuatro de la tarde.—J. Meyer. X-689-3

Santos del día.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno 3.º par.—*I Puritani*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno par y 2.º de tres.—*El testamento de Acuña*.—*La petaca*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—*El manjón de espárragos*, comedia en un acto.—*A tal amo tal criado*, comedia nueva en un acto y en verso.—*La verdadera nobleza*, comedia nueva en un acto y en verso.—*El hombre pacífico*, comedia en un acto.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º.—*Matilde y Malek Adel*.—*El hombre débil*.

BUFOS ARDERIUS (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno impar.—*Tocar el violon*.—*¡Palomo!*—*el carbonero de Subiza*.

SALON ESLOVA (*Pasadizo de San Ginés*, núm. 3).—A las ocho de la noche.—*Camoens*.—*Los pavos reales*.—*Lo que diga mi mamá*.—Baile.

NOTA. Hoy, á las tres de la tarde, y á beneficio de dos artistas desgraciados, tendrá lugar en este Salon un gran concierto dirigido por D. Jesús Monasterio.

TEATRO DE VARIADAES.—A las ocho de la noche.—*La señora del cuarto bajo*.—A las nueve: *D. José, Pepe y Pepito*.—A las diez: *Los pavos reales*, primer acto.—A las once: Segundo acto.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 61 de abono.—Turno impar.—Primer acto de *Las Quintas*.—A las nueve: Segundo acto de la misma.—A las diez: Primer acto de *El triunfo de la Esperanza*.—A las once: Segundo acto de la misma.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—*Acertar mintiendo*.—*El tío Caniyitas*.—*Haciendo la oposicion*.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo*, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Vénus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—De anochecer hasta las once.—Entrada 4 rs.